



048

CIRCULAR N° _____ /

ANT: 1) Circulares N° 5, N° 30, N° 73 y N° 90 de fechas 22.01.2021, 13.04.2021, 01.09.2020 y 03.11.2020, respectivamente, todas del Depto. de Inspección.

2) Resolución Exenta N°43, del 15.01.2021, de la Subsecretaría de Salud Pública.

3) Orden de Servicio N°1, de fecha 16.03.2020, de Sra. Directora del Trabajo (S).

4) Decreto N°4 del 05.01.2020, Decreta Alerta Sanitaria por COVID-19, de la Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud.

MAT: Imparte instrucciones de fiscalización en materia de Seguridad y Salud por enfermedad COVID-19, de la Ley 21.342 y deja sin efecto la Circular N°5 del 22.01.2021.

SANTIAGO,

08 JUL 2021

DE: JEFE DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN

A: SRES.(AS) DIRECTORES(AS) REGIONALES DEL TRABAJO
SRES.(AS) COORDINADORES(AS) INSPECTIVOS(AS) Y OPERATIVOS(AS)
SRES.(AS) INSPECTORES PROVINCIALES Y COMUNALES DEL TRABAJO

Debido a las nuevas regulaciones normativas, contenidas en la Ley 21.342, respecto de las medidas de control para evitar contagios por COVID-19, y a las modificaciones de la Resolución señalada en el ANT. 2), es necesario complementar y actualizar las instrucciones vigentes en materia de fiscalización en Seguridad y Salud en el Trabajo, razón por la cual, para no tener dispersión regulatoria, se deja sin efecto la Circular N°5 de fecha 22.01.2021, de este Departamento conteniéndose en la presente los procedimientos específicos para la fiscalización de condiciones de seguridad y salud, relacionadas con la pandemia COVID-19, manteniendo la instrucción para el cuidado y protección personal de los inspectores/as del trabajo, establecidos en el **Protocolo de Acción y Prevención del Coronavirus COVID-19, en los Lugares de Trabajo y Reglamento de Higiene y Seguridad, ambos de la Dirección del Trabajo.**

La obligación general de protección por parte del empleador respecto de sus trabajadores en relación con el COVID-19 se encuentra consagrada en el artículo 184 del Código del Trabajo. Al tenor de lo anterior, cabe tener presente lo dispuesto en el Ord. 1116/004, de fecha 06.03.2020, de este Servicio, el que señala en lo pertinente: “*Cabe informar que los empleadores, en virtud de la obligación de velar por la seguridad y salud de sus trabajadores, deberán implementar todas las medidas de prevención tendientes a colaborar en la eventual emergencia sanitaria que pudiere producir en la población trabajadora la propagación del señalado virus (coronavirus) en los lugares de trabajo*”.

A su vez, la Ley 21.342 publicada en el D.O. con fecha 01.06.2021, establece el “Protocolo de seguridad sanitaria laboral para el retorno gradual y seguro al trabajo en el marco de la alerta sanitaria, decretada con ocasión de la enfermedad de COVID-19 en el país”, ley que se aplicará durante el tiempo que esté vigente esta alerta sanitaria por dicha enfermedad, la cual establece medidas de protección, prevención y de seguridad social para los trabajadores.

Se exceptúan de este procedimiento las denuncias en materia de accidentes del trabajo graves y fatales, las que se regirán por lo dispuesto en la Circular N°59 de fecha 24.07.2020, señalada en el ANT. 1), sin perjuicio de que, en tales tramitaciones, se deban observar las medidas de protección que se contienen en la presente, las que, por tratarse de instrucciones específicas, se deberán aplicar en todos los procesos de fiscalización, independiente de que su origen sea a petición de parte o de oficio.

I. ACTIVACIÓN

La ejecución de este procedimiento se aplicará en las denuncias y programas de fiscalización, que se relacionen con aspectos de seguridad y salud en el trabajo, ante el contagio COVID-19. La activación será realizada conforme las instrucciones generales del procedimiento de fiscalización, materias que tienen una denominación especial en el sistema de activación del DT Plus, vinculadas al Formulario Único de Fiscalización (FUF).

II. ASIGNACIÓN

Una vez activada la comisión, se asignará la(s) comisión(es) al(los) inspector(es/as) que tenga(n) la protección personal adecuada y esté(n) en conocimiento de las medidas mínimas de higiene que se deben mantener durante la actuación en terreno. Además, en zonas con restricción sanitaria, deberán contar con permiso único colectivo, gestionado por la institución.

III. MODALIDAD DE LA FISCALIZACIÓN

El principio rector para la definición de la modalidad de fiscalización a utilizar será la disminución o control de la exposición de los inspectores/as del trabajo al COVID-19, de acuerdo con lo instruido en la Circular N° 30 del 13.04.2021, de este Departamento.

La fiscalización podrá ser presencial o remota conforme se detalla más adelante. No obstante, atendido que la Seremi de Salud y este Servicio comparten facultades en estas materias, se hace necesario considerar las interacciones con dicha instancia.

1. Interacción con autoridad sanitaria

Atendido que el FUF es un instrumento de uso común de instituciones fiscalizadoras, se hace presente la necesaria coordinación entre instituciones para evitar la duplicidad en las actuaciones. Estas coordinaciones deberán ser realizadas entre la coordinación inspectiva y la Seremi Salud. Sin perjuicio de eventuales coordinaciones entre instituciones fiscalizadoras, la utilización del FUF no dará lugar necesariamente a fiscalizaciones conjuntas.

a) Titularidad de la fiscalización

Si antes o durante el proceso de fiscalización, se toma conocimiento que la Seremi de Salud respectiva inició procedimiento por estas materias, aplica la regla de abstención de la fiscalización conforme lo establece el artículo 191 del Código del Trabajo, de modo contrario, será este Servicio quién realice la fiscalización completa conforme se señala en adelante en esta Circular.

b) Derivación de denuncias a la Seremi de Salud

En los casos en que las denuncias sean referidas a centros hospitalarios u odontológicos, privados o públicos (directos o subcontratados), centros ELEAM (establecimiento de larga estadía para adultos mayores), laboratorios de exámenes o muestras para COVID-19 y a residencias sanitarias, o se denuncien otro tipo de enfermedades infecciosas como por ejemplo la tuberculosis, deberán ser derivadas a la Seremi de Salud respectiva, a través de los medios formales que se establezcan o coordinen a nivel regional con las citadas Seremis, derivando la denuncia en un plazo no superior a 2 días hábiles.

Lo indicado en el párrafo que antecede sólo rige para las materias correspondientes al Formulario Único de Fiscalización, y en consecuencia, no rige para denuncias que correspondan a materias laborales, previsionales, teletrabajo o trabajo a distancia, o permisos para vacunación, en virtud de la Ley 21.347.

2. Fiscalización de terreno o presencial

Esta fiscalización tendrá lugar cuando el o los conceptos denunciados se refieran a **condiciones de alto riesgo de contagio por COVID-19 en los lugares de trabajo**.

Se entenderá lugares de alto riesgo cuando las materias digan relación con:

- No respetar el aforo en lugares cerrados con atención de público.
- No existe un distanciamiento físico seguro mínimo de, al menos 1 metro (Ver excepciones en apartado 8, del románico V).
- Lugares de trabajo que no cuentan con ventilación adecuada y permanente.
- No existe agua potable y jabón para el lavado de las manos.
- No existe limpieza y desinfección de las áreas de trabajo.
- No se proporciona o no estar en uso mascarilla y/u otros elementos para la protección personal de los trabajadores asociados al COVID-19 (protector facial, buzo sanitario, etc.).
- No contar con el Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19.
- Laborar la empresa, sin cumplir con las disposiciones de la autoridad sanitaria, conforme se dispone en el Plan Paso a Paso.

Si se constata infracción por alguna de las materias COVID-19 señaladas (de alto riesgo) en una empresa principal, se activará una fiscalización adicional, de oficio, a la empresa contratista con mayor número de trabajadores de la faena, en la que se fiscalizarán las materias de alto riesgo señaladas.

3. Fiscalización remota

Podrá dar lugar a fiscalización remota aquellas situaciones no contenidas en el punto anterior. El procedimiento que se seguirá para este tipo de fiscalización se regirá por lo dispuesto en la Circular N°30, ya señalada precedentemente.

Sin perjuicio de lo anterior, atendida la realidad particular de alguna denuncia, será de competencia de cada Jefe de Oficina, determinar si algún caso de fiscalización remota deba ser atendido presencialmente, o viceversa, lo cual, en todo caso, constituye una medida excepcional al espíritu de lo dispuesto en este procedimiento.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN

1. Fiscalizaciones por denuncia y/o de oficio

Considerando que gran parte de las materias de fiscalización, asociada al COVID-19 son urgentes, se debe tener presente los plazos establecidos en el Manual del Procedimiento de Fiscalización, tanto para la asignación como para la fase investigativa. Las materias urgentes se encuentran determinadas en el DTPlus.

Se deberá fiscalizar e informar siempre la materia denunciada y aquellas que hayan sido agregadas de oficio individual o de oficio en forma automática.

Siempre que la materia denunciada sea de aquellas contenidas en el FUF, en consideración a la situación de alerta sanitaria que se vive, se agregarán de oficio la totalidad de las materias contenidas en el FORMULARIO ÚNICO DE FISCALIZACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL COVID-19 EN LUGARES DE TRABAJO (FUF).

Cuando existan denuncias ingresadas cuyo origen sea de trabajadores, organizaciones sindicales o terceros, cualquiera sea la materia, se agregarán de oficio a la comisión, en forma directa y automática, al momento de la asignación, hasta dos materias FUF (dependiendo de la cantidad de tipos de materia denunciadas) que deberán ser fiscalizadas en conjunto con la o las materias denunciadas. Solo para estos efectos, las materias agregadas en forma automática no deberán alterar la urgencia de la comisión conforme la(s) materia(s) original(es) denunciada(s). Las materias que se agregarán automáticamente se refieren al distanciamiento físico seguro y al uso de mascarillas en los lugares de trabajo.

2. Fiscalizaciones por Programas Regionales

El FUF podrá ser utilizado también como instrumento para la generación de programas de fiscalización tanto nacionales como regionales. Por este motivo y por tratarse de materias integradas y relevantes para la prevención del contagio por COVID-19, la creación de cualquier programa regional, en que se precise la incorporación de materias FUF, deberá ser activado con al menos las materias consideradas de alto riesgo (8 materias señaladas en el punto III.2). Con todo, se recomienda e insta al uso completo de dicho Formulario y sin alteración de sus disposiciones.

Los programas regionales deberán ser activados utilizando las materias del FUF correspondientes, detalladas en la Planilla de Activación de Programas emitida por la Unidad de Gestión del Departamento de Inspección.

3. Guía de fiscalización

La Dirección del Trabajo, en conjunto con el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y el Ministerio de Salud, desarrollaron la “Guía de Descripción de Obligaciones del Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el Covid-19 en Lugares de Trabajo”, documento que permite unificar criterios de fiscalización inter-institucionales. Esta Guía se encuentra contenida en la Lista de Chequeo y Descripción de Criterios – Formulario Único de Fiscalización COVID-19 (FUF), indicada en el Anexo N°4 de la presente Circular.

Sin perjuicio de las materias contenidas en el FUF, a continuación, se presenta un complemento de éstas con el objeto de que sean consideradas al momento de la fiscalización.

V. MATERIAS PARA LA FISCALIZACIÓN CONTENIDAS EN EL FORMULARIO ÚNICO DE FISCALIZACIÓN (FUF)

1. Protocolo sanitario de seguridad laboral COVID-19

1.1. Existencia del Protocolo

En las empresas cuyos trabajadores estén laborando presencialmente (incluye modalidad mixta, donde se labore en forma presencial y en teletrabajo), se debe verificar que el empleador haya confeccionado el “Protocolo Sanitario de Seguridad Laboral COVID-19”.

En caso de que la empresa tuviese confeccionado un procedimiento con medidas preventivas y de control frente a la enfermedad COVID-19, el cual contenga los requisitos mínimos establecidos en la Ley N°21.342, independiente de que el documento no se denomine “Protocolo Sanitario de Seguridad Laboral COVID-19”, se entenderá cumplida la norma por parte de la entidad empleadora.

El incumplimiento en esta materia implica la suspensión de las labores, según se establece en la Ley 21.342. En románico VIII se podrá revisar con mayor profundidad el acto administrativo de la suspensión.

Esta materia se encuentra contenida en el “Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo”, Anexo N°4, numeral 2.

1.2. Contenido mínimo del Protocolo

El Protocolo, conforme lo señala la normativa vigente, debe contener, a lo menos, las siguientes acciones:

- La realización de testeo diario de temperatura del personal, clientes y demás personas que ingresen al recinto de la empresa.
- La realización de testeo de contagio de acuerdo con las normas y procedimiento que determine la autoridad sanitaria.
- Medidas de distanciamiento físico seguro.
- Disponibilidad de agua y jabón, de fácil acceso, y dispensadores de alcohol gel certificado, ubicado en lugares accesibles y cercanos a los puestos de trabajo.
- Medidas de limpieza, desinfección o sanitización de forma diaria de las áreas de trabajo.
- Medios de protección puestos a disposición de los trabajadores, incluyendo mascarillas certificadas de uso múltiple y con impacto ambiental reducido y, cuando la actividad lo requiera, guantes, lentes y ropa de trabajo.
- Definición y control de aforo, que deberá incluir el procedimiento de conteo que contemple tanto a los trabajadores como al público que acceda, además de medidas de prevención de aglomeraciones en lugares con atención de público.
- Definición de turnos, procurando horarios diferenciados de entrada y salida, distintos a los habituales, para evitar aglomeraciones en transporte público de pasajeros.
- Otras medidas que disponga la autoridad sanitaria en uso de sus facultades reglamentarias, conforme sea la evolución de la pandemia.

Se debe tener presente que la Autoridad Sanitaria, de forma dinámica, va incorporando nuevas medidas de implementación, vinculadas a la prevención y contención del COVID-19, las que deben ser incorporadas en el Protocolo Sanitario de Seguridad Laboral COVID-19 e implementadas por la empresa.

Esta materia se encuentra contenida en el “Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo”, Anexo N°4, numeral 2.

El desarrollo del contenido mínimo del Protocolo, se detalla en numerales siguientes.

2. Obligación de informar

Se deberá verificar que el empleador haya informado a los trabajadores el Protocolo Sanitario de Seguridad Laboral COVID-19 de la empresa. Esta obligación debe cumplirse en forma oportuna y conveniente. Su verificación documental se realizará respecto de los trabajadores que formen parte de la muestra.

Se deberá comprobar la existencia de algún medio de verificación que acredite lo exigido, mediante cualquier documento físico o electrónico (infografía, folletería, material impreso, correos electrónicos, listas de asistencia, actas); además, se deberá verificar en terreno a través de consulta a los trabajadores.

La obligación de informar puede ser realizada de forma electrónica, debiendo cumplir el empleador lo establecido en los Oficios Ords. N° 1028 del 03.03.2015 y 789/15 del 16.02.2015, ambos de la Dirección del Trabajo.

Se debe tener presente que la Autoridad Sanitaria, de forma dinámica, va incorporando nuevas medidas de implementación, vinculadas a la prevención y contención del COVID-19, las que deben ser permanentemente informadas a los trabajadores por el empleador.

Se podrá verificar el cumplimiento de esta materia por medio del envío de la información por correo electrónico, con el fin de que el(la) inspector(a) realice de forma breve la fiscalización en terreno.

Esta materia se encuentra contenida en el “Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo”, Anexo N°4, numeral 22.

3. Evaluación de los riesgos

La evaluación de los riesgos, en los lugares de trabajo, constituye la base para la toma de decisiones de las acciones preventivas que deberá adoptar la empresa, para prevenir la ocurrencia de enfermedades profesionales y accidentes laborales, esta materia es obligatoria para toda empresa, independiente de la cantidad de trabajadores.

La evaluación de riesgos debe considerar los aspectos generales del trabajo como así también aquellas circunstancias agravadas por la pandemia.

Se debe considerar en la evaluación de riesgos asociados a contagio por COVID-19, las medidas preventivas respecto de los trabajadores que hayan estado en contacto estrecho, o sean casos confirmados o probables.

Todas las medidas que adopte la empresa deben quedar expresadas por escrito y en conocimiento de los trabajadores.

En términos generales, esta evaluación podrá encontrarse en documentos como el programa de prevención de riesgos de la empresa, una matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos, o incorporada en el Protocolo Sanitario de Seguridad Laboral COVID-19.

Esta evaluación, por los riesgos asociados al COVID-19, es fundamentalmente de tipo cualitativa, donde se podrá observar en forma general el uso del método Valor Esperado de la Pérdida (VEP), con las variables Probabilidad y Consecuencia.

Esta materia se encuentra contenida en el “Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo”, Anexo N°4, numeral 23.

4. Lavado de manos con agua potable, jabón, secado de manos y dispensador de alcohol gel

En los lugares de trabajo se debe contar con:

- Agua potable y jabón para el lavado de manos y contar con dispensadores con alcohol gel certificados, accesibles y cercanos a los puestos de trabajo.
- Sistema desechable para el secado de manos (Ej.: toalla de papel desechable, papel higiénico, pañuelos desechables, entre otros).

Los dispensadores de alcohol gel se deben ubicar en lugares de fácil acceso y cercanos a los puestos de trabajo, con independencia de la existencia de agua potable en el lugar de trabajo. También se considerará como cumplimiento si se cuenta con una solución de alcohol al 70%. Se deberá verificar que ésta cuente con registro del Instituto de Salud Pública (ISP) para productos de uso cosmético (alcohol gel) o desinfectante (alcohol al 70%). El registro ISP podrá ser consultado en la página web siguiente: <http://registrosanitario.ispch.gob.cl>. En el caso del transporte, este ítem aplica solo a transporte privado proporcionado por la empresa.

En relación con el secado de manos, en caso de que no exista un sistema desechable para este efecto, se puede evaluar la pertinencia de otras alternativas viables que asegure una correcta higiene, por ejemplo, el uso de secadores eléctricos para manos (automático, sin contacto).

Estas materias se encuentran contenidas en el “Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19, Lugares de Trabajo”, Anexo N°4 numerales 3 y 4.

En los lugares de trabajo que atienden público se debe verificar que para éste, se cuente con los elementos necesarios para una adecuada higiene de manos.

Esta materia se encuentra contenida en el “Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo”, Anexo N°4, numeral 13.

5. Ventilación

Se debe verificar que los lugares de trabajo se encuentren con una ventilación adecuada y permanente de manera natural o artificial.

Para lo anterior se debe tener presente lo dispuesto en la Resolución Exenta N°43 de fecha 14.01.2021, en su numeral 47, y lo establecido en los artículos 32 y 34 del D.S. N° 594/99, del Ministerio de Salud.

a) **Resolución Exenta N°43:** Las actividades que deben mantener una ventilación adecuada y permanente, conforme lo dispone la citada Resolución son:

- Restaurantes, cafés y análogos
- Recintos para eventos privados o públicos
- Recintos privados o públicos para eventos deportivos
- Gimnasios

- Ventilación Natural: Aquella que consiste en, al menos, una ventana o puerta que permita la entrada de aire y luz del exterior, de un tamaño mínimo del 4% de toda el área utilizada por los usuarios, debiendo permanecer abiertas y libres de obstrucciones durante todo el funcionamiento de dicho lugar.

La existencia de ventanas o puertas cerradas no implica que los lugares se encuentren ventilados, lo que hace necesaria su apertura para la renovación de aire. Se deberá comprobar la existencia de algún medio de verificación que acredite lo exigido, mediante cualquier documento físico o electrónico.

- Ventilación Artificial: Aquella que consiste en sistemas de extracción de aire que cumplan con el estándar ASHRAE 62.1-2019, siempre que estos sistemas estén en funcionamiento permanente. El medio de verificación será un informe técnico Organismo Administrador del Seguro de la Ley N°16.744 correspondiente o por una empresa especialista.

- b) **Artículos 32 y 34 del D.S. 594/99:** En caso de que el lugar fiscalizado, no corresponda a una actividad de las indicadas en letra a) anterior, se aplicará lo señalado en los artículos 32 y 34 del D.S. 594/99 del Ministerio de Salud.

- Todo lugar de trabajo deberá mantener, por medios naturales o artificiales, una ventilación que contribuya a proporcionar condiciones ambientales confortables y que no causen molestias o perjudiquen la salud del trabajador.
- La ventilación en los locales de trabajo debe proveer por cada trabajador un volumen de 10m³ por hora como mínimo, salvo que se justifique una renovación adecuada de aire por medios mecánicos.

La ventilación artificial (mecánica) debe dar cumplimiento a una de las siguientes condiciones:

- Recibir aire fresco y limpio a razón de 20 m³ por hora y por persona.
- Recambio de aire del aire de todo el volumen del recinto, a razón de 6 a 60 cambios por hora, según sean las condiciones ambientales existentes.

En caso de que la ventilación se realice a través de sistemas de ventilación artificial, el elemento verificador de cumplimiento de lo señalado debe ser un informe técnico, el que podrá ser confeccionado por el Organismo Administrador del Seguro de la Ley N°16.744 correspondiente o por una empresa especialista.

Los sistemas de aire acondicionado no constituyen un sistema de ventilación, por cuanto no renuevan el aire existente en los espacios de trabajo.

Esta materia se encuentra contenida en el “Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo”, Anexo N°4, numeral 5.

6. Uso obligatorio de mascarilla

Para el sector laboral, la Ley 21.342 establece que el empleador debe disponer para los trabajadores mascarillas certificadas de uso múltiple y con impacto ambiental reducido. El Ministerio de Salud, por medio de la Subsecretaría de Salud Pública a través del Ord. B33/1963 del 31.05.2021 aclaró, “... el legislador no precisa el tipo de certificación de que se trata ni quién debe realizarla. Así, conforme el aforismo jurídico según el cual cuando el legislador no distingue no es lícito al interprete distinguir, el referido certificador será cualquiera competente para ello, sin limitarlo a nuestro territorio o norma.”

Por lo anterior, se entenderá por mascarilla certificada, cualquiera que cuente con un tipo de certificación nacional o extranjera. No es excluyente el Registro de Fabricante e Importadores de elementos de protección personal (RFI), emitida por el ISP.

A continuación, se presentan ejemplos de mascarillas y/o respiradores que se pueden encontrar en el sector laboral, que dan cumplimiento a las normas en la materia:

- i. Respirador N95: Cumple con los criterios técnicos para ser considerado elemento de protección personal, por lo tanto, el único medio de verificación es la Resolución del ISP, que acredita que se encuentra en el registro de fabricante e importadores del elemento de protección personal.
- ii. Respirador Chino KN95: No es considerado un elemento de protección personal, por lo tanto, al momento de una fiscalización no es exigible que el empleador presente Resolución que acredite su registro de fabricante e importadores del elemento de protección personal, emitido por el ISP. Sin embargo, el empleador deberá acreditar la certificación china del respirador, la cual se podrá visualizar impresa en la caja del producto, en el documento que tiene incorporado en su interior, o el señalado en el mismo respirador. Algunas certificaciones chinas que podrían encontrar son: GB 2626-2006, GB/T 32610-2016.
- iii. Mascarillas quirúrgicas: No es considerado un elemento de protección personal sino un dispositivo médico, que no cuenta en Chile con documento que acredite su certificación. Se deberá solicitar que el empleador exhiba la caja del producto para verificar la certificación internacional que podrá ser: China GB 2626-2006, GB/T 32610-2016, ISO 13485:2016.

En el caso de las mascarillas artesanales, al momento de la emisión de esta Circular, no se reconoce certificación de éstas, por lo que no se ajustarían al concepto de mascarilla certificada que exige la normativa actual. Actualmente se encuentra en evaluación un producto de tela de cobre, en cuyo caso, se deberá resolver su validación en conjunto con la USESAT.

Las obligaciones y excepciones en el uso obligatorio de mascarillas deben ser fiscalizadas según las circunstancias o situaciones descritas en Anexo N°2 de la presente Circular. Sin embargo, en los casos que el trabajador se encuentre expuesto a otro(s) agente(s) contaminante(s), propio(s) de su actividad laboral, el empleador debe otorgar la protección respiratoria correspondiente a tal agente, con su respectiva certificación de calidad, validada por el ISP.

Esta materia se encuentra contenida en el “Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo”, Anexo N°4, numeral 7.

7. Limpieza y desinfección en los lugares de trabajo y espacios comunes

Se deben tener presente los siguientes conceptos:

- **Limpieza:** Se entiende por limpieza de superficies a la remoción de materia orgánica e inorgánica de ésta, usualmente mediante fricción.
- **Desinfección:** Se entiende por desinfección, de superficies ya limpias, al proceso químico que mata o erradica los microorganismos sin discriminación, la cual puede ser realizada de forma manual o automatizada (impide el contacto).

Para los efectos de esta instrucción y las acciones de la fiscalización, respecto de limpieza y desinfección, se considerará la definición de desinfección equivalente a sanitización.

La Ley N°21.342 establece que las empresas deben tomar medidas de sanitización periódicas en las áreas de trabajo. De forma complementaria, la Resolución N°43 del Ministerio de Salud establece que los lugares de trabajo deben ser limpiados y desinfectados a lo menos una vez al día. De manera particular se señalan los siguientes:

- a) Todos los lugares de trabajo, considerando la totalidad de los espacios, superficies y elementos expuestos al flujo de personas, ya sea de trabajadores y/o clientes.
- b) Los espacios cerrados de uso comunitario, como comedores, baños, ascensores, entre otros.
- c) Las herramientas y elementos de trabajo cada vez que sean usados e intercambiados.

El protocolo que debe ser aplicado para la limpieza y desinfección se encuentra establecido en el oficio Ordinario B1 N°2770, del 15.07.2020, del Ministerio de Salud, que actualiza el "Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes Covid-19", o aquel que lo reemplace, según se establece en la Resolución Exenta N°43 del Ministerio de Salud.

Los desinfectantes que pueden existir en los espacios de trabajo son:

- Hipoclorito de sodio al 0,1 % (conocido en el mercado como cloro)
- Amonios cuaternarios
- Peróxidos e hidrógeno (conocido como agua oxigenada)
- Fenoles (que se puede encontrar también como ácido carbólico, ácido fénico, alcohol fenílico, ácido fenílico, fenilhidróxido, hidrato de fenilo, oxibenceno o hidroxibenceno)
- Etanol 70% (alcohol etílico)

El ISP cuenta con un registro de los desinfectantes autorizados, el que se podrá consultar en el siguiente link: <http://www.registrosanitario.ispch.gob.cl>. En dicho registro se debe verificar, por cada producto, en la "Ficha Producto", la condición de venta, en cuyo caso podrá ser de "Uso general" o de "Venta Especializada". Ej.: ingresar el código de producto D-945, correspondiente a desinfectante desengrasante múltiple solución 3%, el cual señala en la Condición de Venta: Venta Especializada.

Las sustancias en bases a cloro o productos químicos que su principio activo que no sea desinfectante o sanitizante (etiqueta), no requiere registro del ISP.

En el caso de que la empresa fiscalizada utilice productos de desinfección de "Venta Especializada", lo cual se establece en la resolución de autorización del producto desinfectante de ISP, se deberá solicitar la Resolución Sanitaria de la empresa externa que realizó la desinfección para verificar que se encuentre con autorización sanitaria vigente, y que los químicos aplicados sean los señalados por la autoridad para prevenir el contagio de COVID-19. Ahora bien, el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Pública en el Ord. N°B32/1434 del 19.04.2021 aclaró que, sólo se exige a las empresas con el giro comercial de aplicación de desinfectantes la resolución ante la Seremi de Salud, pudiendo las empresas de otros giros utilizar productos de venta especializada en sus instalaciones no requiriendo autorización, no obstante se deberán tomar todas las medidas sanitarias para la protección de los trabajadores, por cuanto, los trabajadores deben estar capacitados sobre la manipulación de estos productos.

Siempre se deberá leer las instrucciones del modo de uso y precauciones a tomar establecidas en la etiqueta del producto, antes de comenzar con la desinfección.

El empleador debe elaborar un procedimiento de trabajo seguro de limpieza y desinfección, que establezca las formas de trabajo y medidas preventivas. Dicho procedimiento deberá ser dado a conocer a los trabajadores, como también la entrega de los elementos de protección personal anteriormente descritos, mediante acta de firma de éstos que acredite haberlo realizado. (Ver procedimiento en Anexo N°1).

Los trabajadores que realizan limpieza y desinfección, que utilizan un producto de venta general o de venta especializada diluido, deberán utilizar los siguientes elementos de protección personal de manera obligatoria:

- Pecheras desechables o reutilizables,
- Guantes desechables o reutilizables que sean resistentes, impermeables y de manga larga (no quirúrgicos).

Cuando un trabajador debe realizar la dilución del desinfectante de venta especializada, se deben utilizar los elementos de protección personal indicados en la hoja de seguridad del químico.

Estas materias se encuentran contenidas en el “Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo”, Anexo N°4, numerales 15, 16, 17, 18, 19, 20.

8. Distanciamiento físico seguro

Se debe verificar que los trabajadores mantengan un distanciamiento físico mínimo (seguro) de, al menos, un metro lineal entre sí, respecto de los puestos de trabajo, sala de casilleros, cambio de ropa, servicios sanitarios y duchas, comedores y vías de circulación.

Exceptúense de lo dispuesto precedentemente a:

- Las personas que se encuentren en un medio de transporte.
- Las personas que, por la naturaleza de las actividades laborales que realizan, no puedan cumplir con esta medida durante el ejercicio de sus labores.
- Las personas entre las cuales exista una separación física que impida el contacto directo entre ellas.

En caso de verificarse que los puestos de trabajo no cuentan con el distanciamiento físico mínimo de, al menos, un metro lineal entre sí, debido a que la naturaleza de las actividades laborales que realizan impide cumplir con esta medida, se debe constatar que dichos puestos de trabajo cuentan con una separación física que impida el contacto físico entre ellos.

Esta materia se encuentra contenida en el “Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo”, Anexo N°4, numeral 10.

9. Control de aforo en lugares cerrados con atención de público

Se debe verificar el cumplimiento de los aforos en los espacios cerrados donde se realice atención a público.

En conformidad con lo señalado, se debe revisar en primera instancia la existencia de atención de público, luego, se debe verificar el paso o etapa en la cual se encuentra la comuna y con ello se determinará la cantidad de personas, incluyendo en este cálculo a los trabajadores, que pueden encontrarse en el espacio asignado a la atención de público.

Las exigencias de aforo se regirán de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II de la Resolución Exenta N°43, del Ministerio de Salud, teniendo presente el paso o etapa en la cual se encuentra la comuna en la que se ubica el establecimiento fiscalizado.

Para efectos del cálculo del aforo se debe conocer cuál es la superficie útil del lugar donde se atiende público, entendiéndose como "superficie útil" aquella parte de la superficie total de un recinto específicamente habilitada para uso de público, es decir, no incluye la superficie de muros, circulaciones verticales y aquellos lugares con acceso restringido a público, tales como oficinas de administración, bodegas o cocinas, excluyendo otros espacios tales como estacionamientos o espacios del recinto en desuso. Las áreas donde se instalan repisas, electrodomésticos u otros artículos, deben ser considerados en el cálculo de la superficie útil.

La empresa debe definir el cálculo del aforo a partir del área de la superficie útil, lo cual puede acreditar por medio de los planos de las instalaciones con las medidas del lugar, los datos del cálculo realizado y el total de personas que pueden estar en dicha área, lo cual va a depender del paso en el cual se encuentre la comuna.

Para el cálculo del aforo, se deben incluir, además de los clientes, las personas que trabajan en el lugar. Para el caso de empresas principales o usuarias se cuentan los trabajadores propios y los de los contratistas, subcontratistas y puestos a disposición, respectivamente.

Desde el día 15 de julio del 2021, comenzará a regir las nuevas disposiciones de la Autoridad Sanitaria, entre las que se encuentran las modificaciones a los aforos en los lugares de atención de público (comercio, parques de diversiones, museos, entre otros).

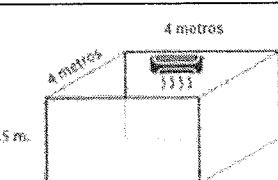
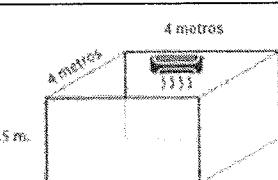
A continuación, se pasa a detallar el aforo antes señalado (rige a contar del 15.07.2021):

9.1. Aforos atención general a público Comercio, Parques de Diversiones, Museos, otros

Cuarentena	(*)Transición	Preparación	Apertura
Sólo comercios esenciales autorizados en Instructivo de Desplazamiento (Comisaría Virtual). • Aforo total de asistentes que cumpla 1 persona cada 10m ² de superficie útil.	De lunes a viernes, aforo total de asistentes que cumpla 1 persona cada 10m ² de superficie útil. Sábados, domingos y feriados aplica las normas de cuarentena.	Aforo total de asistentes que cumpla 1 persona cada 8m ² de superficie útil.	Aforo total de asistentes que cumpla 1 persona cada 8m ² de superficie útil.

Nota: (*) Flexibilidad para lugares pequeños; siempre podrá haber al menos 3 clientes en el interior.

A continuación, se presenta un ejemplo para el cálculo del aforo:

 Cálculo del aforo en un lugar donde se atiende público, que se encuentra en Fase cuarentena y transición. Cálculo: $4m \times 4m = 16 m^2$ Aforo: $16 m^2 / 10 m^2 = 1,6$ personas. En estos casos, debe contar con un trabajador y un cliente.	 Cálculo del aforo en un lugar donde se atiende público, que se encuentra en Fase preparación y apertura. Cálculo: $4m \times 4m = 16 m^2$ Aforo: $16 m^2 / 8 m^2 = 2$ personas. En estos casos, debe contar con un trabajador y un cliente.
Para lugares pequeños; siempre podrá haber al menos 3 clientes en el interior (aplica en Transición).	

9.2. Atención en Restaurantes y Fuentes de Soda (Homologable a gimnasios y casinos).

Cuarentena	Transición	Preparación	Apertura
Prohibido	<p>Prohibido los sábados, domingos y feriados. Permitido de lunes a viernes tal que:</p> <p>Espacio cerrado: Sólo asistentes con pase de movilidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debe cumplir distancia de 2m entre mesas o máquinas • Requiere cumplir estándar de ventilación. • Espacio abierto o aire libre: Asistentes con o sin pase de movilidad. • Se debe cumplir distancia de 2m entre mesas o máquinas 	<p>Permitido todos los días</p> <p>Espacio cerrado: Sólo asistentes con pase de movilidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debe cumplir distancia de 2m entre mesas o máquinas, • Requiere cumplir estándar de ventilación. • Espacio abierto o aire libre: Asistentes con o sin pase de movilidad. • Se debe cumplir distancia de 2m entre mesas o máquinas. 	<p>Permitido todos los días</p> <p>Espacio cerrado: • Se debe cumplir distancia de 2m entre mesas o máquinas • Requiere cumplir estándar de ventilación.</p> <p>Espacio abierto o aire libre: • Se debe cumplir distancia de 2m entre mesas o máquinas.</p>

En aquellas actividades donde no se atienda público, y solo existen trabajadores en el lugar de trabajo, no procede la revisión del aforo, siendo procedente en estos casos solamente el control del distanciamiento físico seguro, de al menos, 1 metro.

La empresa debe definir y controlar el aforo, que deberá incluir el procedimiento de conteo que contemple tanto a los trabajadores como al público que ingresa y sale del lugar, además de medidas de prevención de aglomeraciones en lugares con atención de público.

Esta materia se encuentra contenida en el “Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo”, Anexo N°4, numeral 12.

Respecto de los recintos que se encuentren con restricciones o prohibición de funcionamiento, se aplicarán las exigencias particulares de aforo que se definen para dichos casos según la etapa del Plan Paso a Paso en que se encuentre la comuna.

Esta materia se encuentra contenida en el “Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo”, Anexo N°4, numeral 1.

10. Lugares donde por la naturaleza de sus servicios se forman filas

Se debe verificar en aquellos lugares de trabajo donde, por la naturaleza del servicio que prestan, como son los lugares con atención a público, se formen filas, se encuentre demarcada la distancia, de un metro lineal, que debe existir entre cada persona. En un lugar de trabajo en el cual la naturaleza de sus servicios no genere filas no aplica la demarcación de distanciamiento físico.

Se debe considerar que la demarcación puede ser de cualquier tipo de material o pintura, sin embargo, debe asegurar su visibilidad y mantención en el tiempo. Esta señalización deberá cubrir todo el espacio donde se forme la fila, quedando delimitado el inicio y fin de ésta.

Esta materia se encuentra contenida en el “Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo”, Anexo N°4, numeral 9.

11. Testeo diario de temperatura

Se debe verificar que los empleadores realicen testeos diarios de toma de temperatura de las personas que ingresan al recinto de la empresa, esto es, a trabajadores (proprios, contratistas, subcontratistas, puestos a disposición), clientes y demás personas que realicen el ingreso a las dependencias.

El procedimiento del testeo de la toma diaria de temperatura, así como en caso de detectar a alguna persona (trabajador, cliente u otro) con temperatura igual o superior a 37,8 °C, debe seguir con las acciones establecidas en el Protocolo de Actuación en Lugares de Trabajo COVID19 del Ministerio de Salud (excluye establecimientos de salud).

Dicho Protocolo señala: “*Si un trabajador/trabajadora presenta sintomatología asociada a COVID-19, debe comunicarlo inmediatamente a su jefatura directa y será derivado a un centro asistencial según su sistema de salud (FONASA O ISAPRE) y no podrá continuar en el lugar de trabajo. El empleador deberá otorgar las facilidades para que el trabajador sea trasladado de forma segura para su atención en el centro de salud correspondiente*”.

El termómetro podrá ser utilizado en forma manual, o ser instalado en un sistema fijo o tótems. El termómetro debe estar operativo, y debe medir temperatura corporal. Para efectos de esta instrucción, no se evaluará certificación o calidad de este. También se aceptarán sistemas automáticos de toma de temperatura mediante escáner y cámaras que utilicen mapas de calor (térmico) por método infrarrojo o similar (este método es usado masivamente en grandes tiendas o supermercados). La empresa podrá adoptar medidas para reevaluar la toma de temperatura, lo que deberá estar consignada en el Protocolo.

Esta materia se encuentra contenida en el “Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo”, Anexo N°4, numeral 6.

12. La realización de testeo de contagio de acuerdo con las normas y procedimiento que determine la autoridad sanitaria

Se debe revisar el Protocolo Sanitario de Seguridad Laboral COVID-19 de la empresa y verificar las medidas establecidas por la organización para la realización de testeos de contagio.

El testeo de contagio es **opcional** para las empresas, pudiendo incorporar el denominado Procedimiento de Búsqueda Activa de Casos (BAC) con recursos propios, en cuyo caso, deberán ajustarse a las instrucciones que al efecto ha fijado el Ministerio de Salud. En cualquier caso, el Protocolo Sanitario debe hacer referencia a este aspecto, y en caso de aplicar el BAC en la empresa, éste debe expresar sus elementos mínimos, contenidos en el ORD B33/Nº4613 de 23.10.2020 del MINSAL y sus correspondientes actualizaciones.

Otra forma de búsqueda activa de casos se enmarca en el Protocolo de Vigilancia COVID-19 en Centros de Trabajo para ser aplicado por los Organismos Administradores del Seguro de la Ley 16.744 y Administración Delegada, establecido mediante Resolución Exenta N°33 de 13.01.2021, del MINSAL y sus correspondientes actualizaciones (tener presente que esta vigilancia no se realiza a petición del empleador). Ver Anexo 6.

Esta materia se encuentra contenida en el “Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo”, Anexo N° 4, numeral 2.

13. Definición de turnos

En relación con la “*definición de turnos, procurando establecer horarios diferenciados de entrada y salida, distintos a los habituales [...]*”, según se establece en la mención del Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 dispuesta en el artículo 4 letra h) de la ley N°21.342, se debe tener en cuenta que, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, la expresión “procurar”, supone “hacer diligencias o esfuerzos para

que suceda lo que se expresa". De lo anterior, se deduce que la empresa deberá realizar actividades para establecer turnos diferenciados de entrada y salida.

Ante la falta de implementación de horarios diferenciados, se debe verificar que el empleador realizó las diligencias o esfuerzos tendientes a materializar dicho cambio, justificando, en su caso la imposibilidad de llevarlos a cabo.

En caso de que en la empresa se hubiere implementado horarios diferidos, se deberá indicar respecto de cada uno, los horarios diferenciados de entrada y salida que se hayan definido.

A modo de ejemplo:

Horario Vigente		Horario Diferido	
Entrada:	Salida:	Entrada:	Salida:

Conforme al artículo 7 de la ley 21.342, el incumplimiento respecto de la obligación de confeccionar el Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 se sanciona con la suspensión de labores.

Esta materia se encuentra contenida en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N° 4, numeral 2.

14. Señalización

En el proceso de fiscalización, se debe verificar que el centro de trabajo cuente con medios de señalización visible, permanente y en buenas condiciones, sobre medidas de prevención para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19, las cuales corresponden a las indicadas a continuación:

Señalización del uso de Mascarillas: Obligación de uso de mascarillas entre las personas que ingresan o permanecen al interior de la empresa, así como también, en el transporte privado de trabajadores(as) en caso de que éste sea provisto por la empresa, ascensores o funiculares y espacios cerrados.

Estas medidas aplican también para campamentos sean estos temporales o permanentes. En el proceso de fiscalización se debe verificar que el o los lugares de trabajo cuenten, con al menos, una señalética en los ingresos al establecimiento y al interior de los espacios comunes más concurridos (tales como comedores, baños, etc.), visible, permanente y en buenas condiciones (que no esté rallada, dañada y con ello no se entienda el mensaje), del uso de mascarilla.

Esta materia se encuentra contenida en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N°4, numeral 8.

Otras señalizaciones: En todos los recintos cerrados que atiendan público, se mantiene señalización disponible al público según se detalla a continuación:

- **Aforo máximo:** En todas las entradas, sobre el aforo máximo permitido conforme al Paso en que se encuentre la comuna donde se ubica el establecimiento. Lo anterior, referido a los lugares donde se atienda público, entre ellos:
 - Locales comerciales (supermercados, malls, etc.)
 - Restaurantes, cafés y análogos
 - Recintos para eventos privados o públicos
 - Recintos privados o públicos para eventos deportivos
 - Gimnasios

- **Distanciamiento seguro:** Al interior del recinto, sobre el distanciamiento físico mínimo de un metro lineal que se debe respetar.
- **Autocuidado:** En todas las entradas, sobre las obligaciones y recomendaciones generales de autocuidado, conforme a la normativa dispuesta por la autoridad sanitaria.

Esta materia se encuentra contenida en el “Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo”, Anexo N°4, numeral 11.

15. Plan de emergencia

Se debe verificar que el plan de emergencia y evacuación del lugar fiscalizado se encuentre actualizado, considerando la nueva distribución de los puestos de trabajo, el aforo reducido y las eventuales nuevas vías de acceso, circulación y zonas de seguridad, evitando aglomeraciones, así como las medidas preventivas de COVID-19 frente a otras emergencias (incendio, sismo, entre otras).

Esta materia se encuentra contenida en el “Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo”, Anexo N°4, numeral 14.

16. Comité paritario de higiene y seguridad

Funcionamiento: En toda empresa, faena, sucursal o agencia, en que trabajen más de 25 personas, se organizarán comités paritarios de higiene y seguridad, compuesto por representantes de empleadores y trabajadores.

En el proceso de fiscalización se deberá verificar, en caso de tener la obligación de estar constituido, que éste cumpla con las funciones según lo señalado en el artículo 24 del D.S.54 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, específicamente respecto de las funciones de su competencia, medidas preventivas relacionadas al contagio por COVID-19 y vigilancia del cumplimiento de las medidas de prevención, higiene y seguridad mediante labores permanentes, por cuanto, se deben revisar las actas del Comité Paritario de Higiene y Seguridad con el fin de verificar que los temas relacionados con COVID-19, sus medidas de prevención y vigilancia de su cumplimiento hayan sido abordadas y se dé cumplimiento de las funciones encomendadas respecto de este riesgo. Además, se deberá verificar que los integrantes del Comité Paritario de Higiene y Seguridad han sido capacitados en materia preventiva y de respuesta relacionados con COVID-19.

Esta materia se encuentra contenida en el “Formulario Único De Fiscalización De Medidas Preventivas Para El COVID-19 En Lugares De Trabajo”, Anexo N°4 numeral 24.

Elecciones representantes trabajadores en el comité: Conforme las disposiciones de la ley 21.342, la elección de los delegados o representantes de los trabajadores para los Comités Paritarios se efectuará de acuerdo con lo establecido mediante votación de los trabajadores, estén suspendidos o no. Es decir, los candidatos a la elección de los trabajadores podrán ser trabajadores en ejercicio (en modalidad presencial, teletrabajo o trabajo a distancia o mixto) o bien, trabajadores con suspensión laboral conforme lo establece la Ley N°21.227 y Ord. N°1702/21, de 23.06.2021, de la Dirección del Trabajo. La elección se efectuará de modo directo y secreto donde sea posible o, de no serlo, de forma directa por medios electrónicos o telemáticos.

17. Departamento de prevención de riesgos

Toda empresa (mineras, industriales o comerciales) que ocupen más de 100 trabajadores tienen la obligación de contar con un departamento de prevención de riesgos profesionales, el cual está a cargo de planificar, organizar, asesorar, ejecutar,

supervisar y promover acciones permanentes para evitar accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Se debe verificar, en caso de tener la obligación, de que se cuente con un departamento de prevención de riesgos, que éste cumpla con las funciones de su competencia respecto a medidas preventivas relacionadas al contagio por COVID-19, vigilancia y control del cumplimiento de las medidas de prevención, higiene y seguridad, mediante labores permanentes, según lo señalado en el artículo 8, inciso segundo y artículo 12 del D.S.40 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Esta materia se encuentra contenida en el “Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo”, Anexo N°4, numeral 24.

18. Casos confirmados, contactos estrechos, casos probables y sospechoso por COVID-19

Para este tipo de denuncias, es necesario tener en consideración las distintas situaciones en que podría encontrarse un trabajador en un lugar de trabajo en relación con el COVID-19. Estas situaciones son: casos confirmados de COVID-19, contacto estrecho, casos probables y casos sospechosos. La determinación de los tipos de casos o de contactos será realizada por la Seremi de Salud.

La acción de fiscalización implica la constatación de la existencia de un caso confirmado y/o de los contactos o casos señalados, para lo que se deberá revisar la documentación que dé cuenta de tal situación.

Respecto a la DIEP, se deberá tener presente lo dispuesto en el Protocolo de Actuación en los Lugares de Trabajo: *“Si el empleador o trabajador/trabajadora considera que la sintomatología COVID-19 fue por exposición en el lugar de trabajo, podrá presentarse en un centro asistencial del Organismo Administrador o Administración Delegada de la Ley N° 16.744 al cual pertenece, para su evaluación médica y calificación laboral. En este caso el empleador debe efectuar la DIEP, para ser presentada al respectivo Organismo Administrador o Administración Delegada”*.

El empleador debe informar a los trabajadores el procedimiento de actuación que permita adoptar medidas cuando se verifique que uno o más de sus trabajadores/as, dio positivo COVID-19, si es contacto estrecho, caso probable con una persona confirmada COVID-19.

En el caso que se verifiquen trabajadores viajeros provenientes del extranjero o trabajadores en cuarentena, que se presenten en el lugar de trabajo, es deber del empleador derivar a dichos trabajadores a sus domicilios o residencias sanitarias para el cumplimiento de las medidas de aislamiento o cuarentenas y de otras que se hubieran prescrito. En estos casos, es deber adicional del empleador informar a la Seremi de Salud correspondiente de estos hechos (plataforma OIRS, www.oirs.MINSAL.cl, incluyendo nombre, RUT y teléfono del(la) trabajador(a)).

En caso de **trabajador confirmado COVID-19**, la Seremi de Salud avisará al empleador de dicha situación y este último deberá entregar información de los contactos estrechos del caso confirmado, si es requerido por la Autoridad Sanitaria. Además, el empleador deberá reforzar las medidas de prevención del COVID-19 a todos los trabajadores de la empresa que no son contacto estrecho de los casos confirmados. A su vez, la Seremi de Salud dará aviso al Organismo Administrador de la Ley N° 16.744 al cual se encuentra adherida o afiliada la empresa, debido que en el centro de trabajo se detectaron trabajadores contactos estrechos y se aplicará el “Protocolo de Vigilancia COVID-19 en Centros de Trabajo”, del Ministerio de Salud, de fecha 13.01.2021, el cual establece instrucciones a los Organismos Administradores de la Ley N° 16.744, quienes deben realizar vigilancia ambiental y a la salud, según se detalla en Anexo N°6.

Esta materia se encuentra contenida en el “Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo”, Anexo N°4, numeral 21.

19. Trabajadores en régimen de subcontratación y terceros contratistas

En virtud de lo dispuesto en las normas asociadas al régimen de subcontratación y Empresas de Servicios Transitorios, si la empresa que se fiscaliza es empresa principal o usuaria, se debe verificar que la misma adopte todas las medidas necesarias para proteger la vida y salud de todos los trabajadores que laboran en su obra, empresa o faena, cualquiera sea su dependencia.

La empresa fiscalizada es la empresa principal. Se deberá revisar que:

- i. **Existe coordinación** entre la empresa principal y las empresas contratistas y/o subcontratistas con el objeto de dar cumplimiento al Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 establecido en la Ley N°21.342 confeccionado por cada una de ellas.

Se podrá verificar la existencia de la coordinación mediante registros de reuniones, de documentos de acuerdo, de correos electrónicos, entre otros, que den cuenta de la adopción de medidas coordinadas para la prevención y control del contagio por COVID-19.

Esta materia se encuentra contenida en el “Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo”, Anexo N°4, numeral 25.

- ii. **Vigila** el cumplimiento en sus faenas por parte de las empresas contratistas y subcontratistas del Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 establecido en la Ley N°21.34. Esta obligación también es aplicable en caso que la empresa no tenga la obligación de contar con Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Se deberá fiscalizar a la empresa principal y solicitar los medios de verificación de la vigilancia del cumplimiento del protocolo por parte de las empresas contratista y subcontratistas.

Vigilar implica que la empresa principal debe, a partir de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, establecer los mecanismos para que las empresas contratistas y subcontratistas protejan de forma eficaz la vida y salud de los trabajadores, respecto de Covid-19, en cuanto a la obligación de informar los riesgos derivados del mismo, las medidas de control y prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos, los métodos de trabajo correctos, la entrega y uso de los elementos de protección, la constitución y funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad y los Departamentos de Prevención de Riesgos, cuando corresponda.

Esta materia se encuentra contenida en el “Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo”, Anexo N°4, numeral 26.

- iii. **Reglamento Especial.** Se incorpora el Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 establecido en la Ley N°21.342 de cada empresa en el reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas como parte del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Se deberá fiscalizar a la empresa principal y solicitar acreditar la incorporación del protocolo en el reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas, en el caso que la empresa contratista y subcontratista tenga algún incumplimiento de los requisitos planteados.

Esta materia se encuentra contenida en el “Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo”, Anexo N°4, numeral 27.

La empresa fiscalizada no es empresa principal, pero es la encargada o administradora de la faena o centro de trabajo. En estos casos el empleador debe tomar medidas de protección para todos los trabajadores que laboran en el lugar, tanto directos suyos o de terceros contratistas que realizan actividades para ella, correspondiente a lo establecido en el artículo 3 del D.S. 594/99 del Ministerio de Salud.

Esta materia se encuentra contenida en el “Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo”, Anexo N°4, numeral 26.

A modo referencial, en el caso de los supermercados, se debe tener presente las obligaciones como empresa administradora del centro de trabajo, lo que se evidencia en el Ord. N°4881/103 del 28.11.2007 de la Dirección del Trabajo.

VI. MATERIAS A FISCALIZAR NO CONTENIDAS EN EL FORMULARIO ÚNICO DE FISCALIZACIÓN (FUF).

1. Exámenes preventivos COVID-19 para situaciones que se indican

El artículo 184 del Código del Trabajo, implica que las medidas de prevención y protección respecto de sus trabajadores son de su responsabilidad, y que, en virtud de ello, no es posible dar traslado de esta responsabilidad ni su costo a los trabajadores, requiriendo que éstos sean los que gestionen la realización de los exámenes de PCR.

En casos de denuncias donde el empleador condiciona la continuidad laboral, previo examen PCR, respecto de trabajadores que no están contagiados o con síntomas, para evidenciar contagio COVID-19, se deberá verificar las siguientes materias:

- Acuerdo entre las partes respecto de la toma de **examen preventivo PCR para verificación de contagio**, el cual debe ser pactado por escrito de forma consensual entre las partes.
- Examen gestionado y costeado por el empleador.
- Protección de las remuneraciones por el periodo de suspensión temporal de las labores, (espera de los resultados).

La Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) ha definido, mediante Dictamen N° 2.160 del 06.07.2020 y sus actualizaciones que, en las situaciones en que se pudiera establecer la trazabilidad del contagio como de origen del trabajo, el caso podrá ser calificado como de origen laboral, con la consecuente cobertura de las prestaciones del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, establecidos en la Ley 16.744.

Los trabajadores que se encuentren en espera de resultados, producto de la aplicación del procedimiento voluntario de Búsqueda Activa de Casos (BAC) con recursos propios (autorizado por el Ministerio de Salud), al ser preventivo, no requieren aislamiento, por lo que no está sujeto a reposo ni licencia médica, pudiendo seguir laborando hasta saber los resultados del testeo.

2. Seguro Individual obligatorio de salud COVID-19

Respecto de este Seguro, la Ley 21.342 establece la obligación del empleador de contratar dicho seguro, por lo que se debe verificar que los trabajadores que cumplen funciones de manera presencial, la empresa haya contratado un seguro individual obligatorio de salud asociado a COVID-19. Las principales características de este seguro son (ver también Ord. 1702/21, de fecha 23.06.2021):

- Debe existir contratación de este Seguro. Dicha contratación rige durante la alerta sanitaria decretada con ocasión del brote del COVID-19. Este seguro es distinto del seguro obligatorio contenido en la Ley 16.744.
- Es obligatorio se deba contratar para todos los trabajadores que prestan servicios. Se entiende por todos los trabajadores, tanto los contratados sujetos a contrato ordinario de trabajo, contratos especiales (trabajadores agrícolas, trabajadoras de casa particular, trabajadores de empresas de servicios transitorios, alumnos que están desarrollando su práctica profesional (siempre que estén sujetos al Código del Trabajo), entre otros. En caso de trabajadores en régimen de subcontratación, será el contratista o subcontratista quien deberá contratar el seguro señalado. Estarán excluidos de la contratación de este seguro aquellos trabajadores dependientes bajo las modalidades de trabajo a distancia o teletrabajo.
- En los casos de que el trabajador/a tenga más de un empleador, la obligación antedicha (letra b) tendrá el carácter de simplemente conjunta para todos ellos.
- Se debe verificar que los trabajadores fueron informados de la contratación del seguro, debiendo entregar el empleador un comprobante del contrato del seguro individual de seguro individual obligatorio de salud asociado a COVID-19
- Que el empleador no haya cobrado o descontado de la remuneración de los trabajadores la contratación del seguro individual obligatorio de salud asociado a COVID-19.

Plazos para la contratación del Seguro: El empleador se encuentra obligado a contratar el seguro referido dentro de los siguientes plazos:

- Trabajadores contratados antes de la incorporación de la póliza en el depósito de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF): El plazo es de 30 días corridos desde que la respectiva póliza es incorporada en el depósito de la CMF. Cabe señalar que el depósito de la póliza (POL320210063) fue realizado el 4 de junio del 2021 en la CMF, por lo que, a la fecha de la emisión de la presente Circular, para los trabajadores señalados, el empleador debió haber contratado el seguro respectivo.
- Trabajadores contratados o que vuelvan a prestar servicios presencialmente después de la incorporación de la póliza en el depósito de la CMF: el plazo es de 10 días corridos siguientes al inicio de las labores del trabajador.

Esta materia se encuentra contenida en los códigos 1900-e, 1900-f y 1900-g del Tipificador infraccional.

3. Prohibición de cobro de insumos, equipos y medidas adoptadas para aplicación del protocolo de seguridad sanitaria

Se debe verificar que el empleador no realice cobros o descuentos los trabajadores, cualquiera sea su modalidad de contratación, el valor de los insumos, equipos y condiciones de las medidas adoptadas por aplicación del Protocolo de Seguridad Sanitaria frente a la enfermedad COVID-19. Esta materia se encuentra contenida en el código 1900-f del Tipificador infraccional.

4. Rubro específico - Establecimientos educacionales y parvularios

Las instrucciones establecidas por el Ministerio de Salud que aluden a los establecimientos educacionales y parvularios se encuentran contenidas en forma genérica en el Formulario Único de Fiscalización. Con la finalidad de dar una mayor claridad en las fiscalizaciones a dichos establecimientos en base a los comunicados del Ministerio de Educación, en el Anexo N°7 se detalla en la sección descripción de criterios, los aspectos específicos a ser considerados en las inspecciones a este rubro.

VII. REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN

El procedimiento de requerimiento de documentación se regirá por lo señalado en el Manual del Procedimiento de Fiscalización. No obstante, para efectos de esta Circular, se considerará un Formulario Especial para requerimiento de materias que incluye documentación por COVID-19, el que se denomina REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PARA FISCALIZACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO POR COVID-19, y se encuentra contenido en Anexo N°3 de la presente Circular. Este Formulario ya viene con documentación que siempre deberá ser requerida a la fiscalizada. Existen campos no completados, cuya utilización será evaluada por cada Inspector/a del Trabajo, conforme la realidad del lugar fiscalizado.

Se requerirá inicialmente documentación a través del formulario ya descrito, dejándose copia de dicho requerimiento al empleador o representante de éste, al término de la fiscalización en terreno, posteriormente, si el/la inspector/a actuante considera necesario requerir mayores antecedentes, esto se realizará por medio de correo electrónico, previa solicitud expresa de la empresa fiscalizada, según lo indicado en el Formulario de Notificación de Inicio de Fiscalización, FI-1.

VIII. SUSPENSIÓN DE LABORES

1. Suspensión de labores por condiciones de trabajo de alto riesgo de contagio por COVID-19 en los lugares de trabajo - Protocolo COVID-19.

Habrá que diferenciar para la aplicación de la medida, si la empresa fiscalizada es de aquella expresamente autorizada para desarrollar actividades o no. Ver Resoluciones Exentas N°88, de 06.04.2020, complementada por la N° 133, de 14.05.2020 y las que, eventualmente la reemplacen, de las Subsecretarías de Hacienda y del Trabajo.

1.1. Empresa autorizada para funcionar

Respecto de éstas, detectada infracción a las normas relativas a condiciones o situaciones de alto riesgo de contagio de Covid-19, se procederá a la suspensión de labores en la medida que tal situación no pueda ser corregida en el acto. Si tal corrección no es factible, la suspensión se mantendrá hasta cuando ello no ocurra, debiendo ser solicitado su levantamiento conforme se establece en el Manual del Procedimiento de Fiscalización de la Dirección del Trabajo.

Cuando dicha medida sea aplicada, se deberá informar dicha circunstancia a la casilla electrónica usesat@dt.gob.cl

Las condiciones de alto riesgo / peligro inminente que darán lugar a la suspensión de las labores, son las siguientes:

- No respetar / controlar el aforo en lugares cerrados con atención de público
- No existe un distanciamiento físico seguro mínimo de, al menos 1 metro
- No existe agua potable y jabón para el lavado de las manos.
- No existe limpieza y desinfección de las áreas de trabajo, referido a los siguientes casos:
 - No contar los trabajadores que hacen limpieza y desinfección con EPP
 - Limpieza y desinfección al menos una vez al día
 - No contar los desinfectantes con registro ISP (ver excepción productos clorados)
- No se proporciona o no estar en uso mascarilla y/u otros elementos para la protección personal de los trabajadores asociados al COVID-19
- No contar con el Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19

Estas materias que dan origen a la medida de suspensión están indicadas también en el FUF, contenido en Anexo 4 de la presente Circular, y han sido consensuadas con el Ministerio de Salud.

Sin perjuicio de la suspensión por alguna de las situaciones de alto riesgo de contagio, procederá también la suspensión, al verificarse peligro inminente para la vida o salud de los trabajadores en situaciones diferentes al alto riesgo de contagio (ej.: riesgo de caída de altura, cables eléctricos sobre agua, andamios sin baranda, etc.), dentro de las cuales se considera, según lo estableció la Ley 21.342, el no contar la empresa con “Protocolo Sanitario de Seguridad Laboral COVID-19”, el cual es una exigencia para toda empresa que tenga trabajadores laborando de forma presencial y/o semipresencial.

En los casos que se tome conocimiento que el empleador reanudó las labores sin contar con el Protocolo Sanitario de Seguridad Laboral COVID-19, y no contando con la debida autorización de levantamiento de la suspensión de este Servicio, se debe realizar nuevamente una visita a las instalaciones de la empresa y ratificar la suspensión, a su vez se aplicará la sanción establecida en el inciso primero del artículo 25 el D.F.L. N°2, correspondiente a la violación o la ejecución de cualquiera otra acción destinada a vulnerar la medida de suspensión de labores decretada (Código 1235-a del Tipificador infraccional).

A su vez, para dar cumplimiento al artículo 8 de la Ley 21.342, es decir, respecto de empresas que reinician o continúen labores sin contar con el Protocolo señalado, se debe informar a la Seremi de Salud, por oficio o correo, conforme las coordinaciones que se hayan realizado con el fin que dicha institución proceda a la clausura de las fábricas, talleres, minas o cualquier sitio de trabajo que signifique un riesgo inminente para la salud de los trabajadores o de la comunidad. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de clausura de la Dirección del Trabajo establecidas en los artículos 34 y 38 del D.F.L N°2.

1.2. Empresa NO autorizada para funcionar

Independiente de la situación del cumplimiento de normas sanitarias de protección a contagio de Covid-19, si las empresas están con prohibición de desarrollar actividades, se debe proceder a la suspensión de labores en forma inmediata y hasta cuando la autoridad competente no levante la prohibición de funcionamiento. Este punto se desarrolla con mayor detalle en punto 2 siguiente.

2. Suspensión de labores por riesgo grave e inminente en zonas decretadas en etapas y restricciones del plan Paso a Paso.

Los servicios autorizados de funcionamiento en zonas de cuarentena van variando permanentemente según las disposiciones del plan Paso a Paso, las que podrán ser revisadas en su página web (<https://www.gob.cl/coronavirus/pasoapaso/>) en el “Instructivo Permisos de Desplazamiento”, descargable desde “Documentos y Protocolos”.

Situación de incumplimiento restricciones y/o prohibiciones del plan Paso a Paso.

Sin perjuicio de las eventuales suspensiones realizadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de este románico, procederá la suspensión de faenas cuando se verifiquen incumplimientos a las restricciones y/o prohibiciones contenidas en el plan Paso a Paso, tales como, el lugar de procedencia del trabajador y tipo de actividad que desarrolla la empresa.

En este caso, corresponderá la suspensión por el incumplimiento de las normas de restricción que haya decretado la autoridad competente conforme lo dispone el artículo 28 del D.F.L. N° 2 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, al verificarse peligro inminente para la salud o vida de los trabajadores.

Procederá mantener la suspensión de labores hasta que se levante la cuarentena o se levanten las medidas de restricción según el plan Paso a Paso.

Información adicional respecto de cómo abordar las disposiciones de este apartado y las consecuencias laborales de la suspensión (Ej: no escriturar contrato de trabajo), podrán ser revisadas en la Circular N°30, de fecha 13.04.2021, del Departamento de Inspección.

La falsedad respecto de los hechos y circunstancias declarados por los empleadores para la solicitud de permisos únicos colectivos, solicitados a través del portal comisariavirtual.cl serán sancionados de acuerdo al Código Penal, por cuanto, en caso de verificarse en el proceso de fiscalización que el empleador falseó antecedentes, por ejemplo: indicar el nombre de otra razón social o el nombre de otros trabajadores y no de quienes se encontraban en el lugar, se debe informar inmediatamente a Carabineros de Chile, dejar consignado en el informe de fiscalización este hecho y cursar la sanción correspondiente al código 1700-a.

Esta materia se encuentra contenida en el “Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo”, Anexo N°4, numeral 1.

IX. INFORME DE FISCALIZACIÓN

Los informes de fiscalización se realizarán de acuerdo con el “Modelo de informe de fiscalización”, según se detalla en el Anexo N°5.

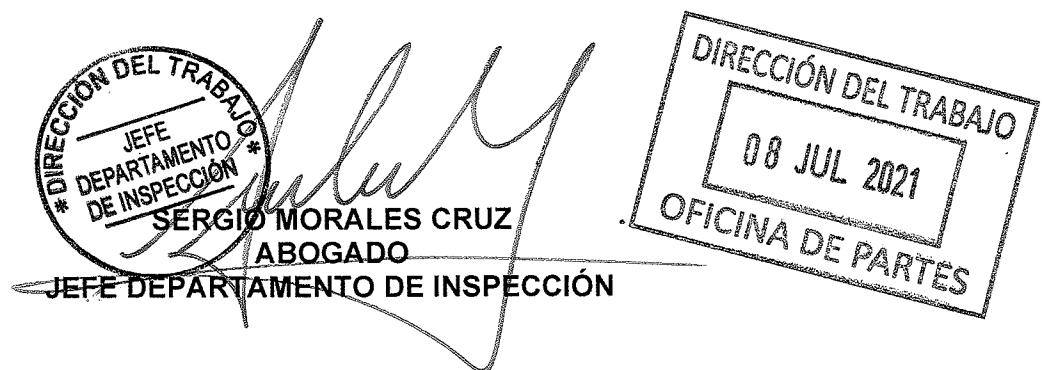
X. DIFUSIÓN Y RESPONSABILIDAD

Será responsabilidad de cada Coordinador Inspectivo/a, Operativo/a o de quien lo subrogue dar a conocer el contenido de la presente Circular y velar por el cumplimiento de las instrucciones en ella contenidas, especialmente a la línea inspectiva, sin perjuicio de las responsabilidades jerárquicas que le caben a los Directores Regionales, Jefes de Inspección y Jefes de Unidades de Inspección, en virtud de sus cargos y a los inspectores/as del trabajo participantes en cumplir a cabalidad las mismas.

Las consultas se deben remitir a la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo (usesat@dt.gob.cl).

Finalmente, considerando la situación que enfrenta el país, se hace presente que, la Autoridad Institucional se encuentra facultada para poner término a estas medidas de excepción, modificarlas o dejarlas sin efecto, en mérito de los hechos y situaciones futuras, considerando que la realidad condiciona la acción.

Saluda atentamente a ustedes,



GRZ/JJT/LAS/SAC/las/sac

Distribución:

- Destinatarios
- Depto. de Inspección
- Unidades Depto. Inspección
- Of. de Partes

ANEXO N° 1
PROCEDIMIENTO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

Procedimiento a seguir para realizar limpieza y desinfección: A continuación, se entrega el contenido mínimo, regulado mediante el Ord. B1 Nº2770, del 15 de Julio de 2020, del Ministerio de Salud (entre otros), que deberá contener el procedimiento de Limpieza y Desinfección:

1. Identificación del desinfectante.
2. Información de modo de uso y precauciones a tomar establecidas en la etiqueta del producto y/o la hoja de seguridad.
3. Describir la superficie, lugares de trabajo y/o espacios comunes a intervenir. Se debe considerar todas aquellas superficies que son manipuladas por los usuarios o trabajadores con alta frecuencia, como lo es: manillas, pasamanos, taza del inodoro, llaves de agua, superficies de las mesas, escritorios, superficies de apoyo, teclados, mouse, pantallas, entre otras.
4. Establecer prohibiciones de:
 - Mezclar productos químicos desinfectantes diferentes, sin ser un lugar habilitado para este fin.
 - Consumir alimentos durante las tareas de limpieza y desinfección.
5. Señalar los Elementos de Protección Personal (EPP) a utilizar de acuerdo a lo indicado en las instrucciones que proporcione el producto. El documento también deberá señalar lo siguiente:
 - Uso correcto del EPP.
 - En el caso de utilizar EPP reutilizables, estos deben ser desinfectados.
 - Retiro de los EPP. Este se debe realizar evitando tocar con las manos desnudas la cara externa (contaminada) de guantes y pechera, y considerando la siguiente secuencia de retiro: Retirar pechera y guantes simultáneamente, y luego realizar higiene de manos.
6. Señalar los utensilios de limpieza, que pueden ser:
 - Desechables
 - Reutilizables, éstos después de su uso deben ser lavados y desinfectados.
7. Informar sobre la modalidad de ventilación durante la aplicación del químico (ejemplo, abrir las ventanas, puertas, entre otros).
8. Metodología de limpieza con el objetivo de remover la materia orgánica e inorgánica con la ayuda de detergentes, y enjuague con agua la superficie, para poder eliminar por arrastre la suciedad.
9. Metodología de aplicación de producto desinfectante a usar (ejemplo: dosificador).

10. Señalar el lugar de almacenamiento de los insumos y químico desinfectante en un lugar seguro, manteniendo las tapas de estos productos cerrados.
11. Los trabajadores deben disponer de un lugar para lavarse o ducharse después de haber usado productos químicos desinfectantes, conforme se indique en las medidas de seguridad de cada producto.
12. En el caso de limpieza y desinfección de textiles (por ejemplo, ropa de cama, cortinas, etc.) deben lavarse con un ciclo de agua caliente (60 a 90 ° C) y agregar detergente para la ropa. Esto aplica principalmente a la actividad que se realiza en hoteles o similares.
13. Los residuos derivados de las tareas de limpieza y desinfección, tales como elementos y utensilios de limpieza y los EPP desechables, se podrán eliminar como residuos sólidos asimilables, los que deben ser entregados al servicio de recolección de residuos municipal, asegurándose de disponerlos en doble bolsa plástica resistente, evitando que su contenido pueda dispersarse durante su almacenamiento y traslado a un sitio de eliminación final autorizado.
14. Los residuos derivados del proceso de desinfección, tales como residuos infecciosos o peligrosos, estos se deben eliminar conforme a la reglamentación vigente para estos tipos de residuos: D.S. N° 6/2009 del MINSAL, Reglamento Sobre el Manejo de Residuos de Establecimiento de Atención de Salud (REAS) o D.S. N° 148/2004 del MINSAL, Reglamento Sanitario Sobre el Manejo de Residuos Peligrosos, según corresponda.
15. Identificación de trabajadores capacitados para realizar labores de limpieza y desinfección.
16. Registro escrito de control de los lugares de trabajo, espacios comunes, superficies y utensilios limpiados y desinfectados.

El documento debe ser validado por las jefaturas.

Las medidas dispuestas en este acápite tendrán el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

ANEXO N° 2
USO DE MASCARILLAS

(Resolución Exenta N°43 de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud)

Es obligatorio el uso de mascarilla en las siguientes situaciones o circunstancias:

1. Todas las personas que utilicen el transporte público o el transporte privado sujeto a pago deberán utilizar mascarilla.
2. Todas las personas que operan los diversos medios de transporte, y quienes trabajen en ellos.
3. Todas las personas que utilicen los ascensores o funiculares, independiente del carácter público o privado de éstos y la cantidad de personas que lo estén utilizando.
4. Todas las personas en espacios cerrados, independiente de la naturaleza del espacio y de la actividad que ahí se realice.
5. Todas las personas que transiten en la vía pública de zonas urbanas o pobladas.
6. En lugares de trabajos. Dispóngase el uso obligatorio de mascarillas en todos los lugares de trabajo, sea en espacios abiertos o cerrados. Se exceptúan de esta obligación aquellas personas que estén solas en un espacio cerrado, o con un máximo de dos personas siempre que entre ellas exista una separación física que impida el contacto estrecho.

Excepciones:

- Aquellas personas que estén solas en un espacio cerrado, o con un máximo de 2 personas, siempre que entre ellas exista una separación física que impida el contacto estrecho.
- Aquellas personas que estén comiendo en lugares especialmente habilitados para ello, y los integrantes de una misma residencia o domicilio, dentro de éste.
- Por un máximo de dos horas a un máximo de 10 personas que desarrollen actividades, en un mismo lugar, sea abierto o cerrado, donde se utilice el rostro o la voz como medio de expresión, tales como filmaciones, grabaciones, presentaciones escénicas o musicales, entre otras.
- Aquellas personas que se encuentren en espacios abiertos de playas o piscinas, que no estén en movimiento y que se encuentren a dos o más metros de distancia de otra persona.
- Aquellas personas que estén haciendo uso de las zonas de baño, mientras se encuentren en su interior.
- Respecto de algún tipo de actividad deportiva, se exceptúa de la obligación del uso de mascarilla, en la medida que dichas personas cuenten con la autorización de la autoridad competente (Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública), o bien que se trate de actividades deportivas que se practiquen según la etapa del paso a paso que exista decretada en la comuna correspondiente.

Estas excepciones no alcanzarán los espacios comunes de condominios.

Las medidas dispuestas en este acápite tendrán el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

ANEXO N° 3

REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN PARA FISCALIZACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO POR COVID-19

Toda aquella documentación marcada con **X** deberá ser presentada en el lugar que el(la) inspector(a) indicó en **Formulario FI-4**.

Nº	ASPECTOS LABORALES	PRESENTAR
1	Contrato de trabajo del o los trabajadores de la muestra (que incluya trabajadores confirmados o contacto estrecho)	
2	Cotizaciones previsionales del (los) trabajador (es) Organismo Administrador (MUTUAL, ACHS, IST, ISL), periodo:	
Nº	INSTRUMENTOS DE PREVENCIÓN EMPRESA ÚNICA O RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN	PRESENTAR
3	Protocolo Sanitario de Seguridad Laboral COVID-19 de la empresa	
4	Obligación de Informar (Derecho a Saber) del Protocolo Sanitario de Seguridad Laboral COVID-19 de la empresa entregado al o los trabajadores	
5	Actas de reuniones Comité Paritario de Higiene y Seguridad (últimos seis reuniones)	
6	Evaluaciones de riesgos, matriz de riesgos e indicaciones técnicas (incluye riesgo COVID-19)	
7	Copias de actas o correos electrónicos que acrediten la coordinación entre la empresa principal y las empresas contratistas o subcontratistas	
8	Reglamento Especial para empresas contratistas y subcontratistas y acta de recepción de este.	
Nº	PROTECCIÓN PERSONAL	PRESENTAR
9	Registro de entrega de mascarillas para propagación del virus y EPP (como los utilizados para limpieza y desinfección)	
Nº	OTROS DOCUMENTOS	PRESENTAR
10	DIEP (Denuncia Individual de Enfermedad Profesional) en casos de contar con trabajadores contactos estrechos o confirmados con trazabilidad laboral	
11	Plan de emergencia y evacuación	
12	Procedimiento de limpieza y desinfección	
13	Resolución sanitaria de la empresa aplicadora de desinfectante de venta especializada	
14	Documento con modelo de cálculo del aforo (cuando el lugar es cerrado y se atiende público).	
15	Informe técnico de evaluación del sistema de ventilación artificial / Documento modelo de cálculo área de cobertura ventilación natural (puertas y/o ventanas)	
16	Acta de fiscalización de la Seremi de Salud correspondiente	
17	Asesoría técnica del Organismo Administrador de la Ley N°16.744 frente a la Enfermedad COVID-19	
18	Otros documentos. Detallar:	

Fecha	Empleador / Representante Empleador	Inspector(a)

ANEXO N° 4

**LISTA DE CHEQUEO Y DESCRIPCIÓN DE CRITERIOS
FORMULARIO ÚNICO DE FISCALIZACIÓN COVID-19 (FUF)**

Nº	Materias	Descripción de criterios	Código	Si	No	N/A
1	Los trabajadores(as) desempeñan sus funciones, conforme se dispone por la autoridad sanitaria en el Plan "Paso a Paso" (cuarentena, transición, preparación, apertura inicial, apertura avanzada), respecto al lugar de procedencia del trabajador(a) y tipo de actividad que desarrolla la empresa.	<p>En base a lo establecido en la Resolución Exenta N°43 del 14-01-2021 que establece Nuevo Plan "Paso a Paso", se deberá evaluar si el lugar de trabajo puede funcionar según lo establecido en el Capítulo II de dicha resolución, si los trabajadores cumplen con los requisitos para asistir a dicho lugar según el paso o etapa en que se encuentre la comuna donde se ubica el lugar de trabajo fiscalizado y según el "Instructivo para permisos de desplazamiento". Para el control de esta medida, el fiscalizador/inspector deberá verificar el domicilio de los trabajadores presentes. Asimismo, se deberá evaluar si el lugar de trabajo cumple con los aforos y demás condiciones establecidas en el Capítulo II de la resolución antes indicada según el paso o etapa en que se encuentre la comuna donde se ubica el establecimiento fiscalizado. Se recomienda que el fiscalizador/inspector tenga a su disposición la resolución y el instructivo antes señalados.</p> <p>El pase de movilidad no permite a los trabajadores desplazarse a sus lugares de trabajo, debiendo el empleador solicitar el permiso de desplazamiento único colectivo.</p> <p>La falsedad respecto a los hechos y circunstancias declarados por los empleadores para la solicitud de permisos únicos colectivos solicitados a través del portal www.comisariavirtual.cl será informada inmediatamente a Carabineros de Chile.</p>	1700-a			

		<p>El protocolo de seguridad sanitaria laboral COVID-19 debe contar con los contenidos mínimos establecidos en el art. 4 de la Ley 21.342.</p> <p>En caso de contar la empresa con un sistema mixto (presencial y teletrabajo / trabajo a distancia), se debe de igual forma confeccionar el protocolo de seguridad sanitaria laboral COVID-19.</p> <p>En caso que la empresa tuviese confeccionado un procedimiento con medidas preventivas y de control frente a la enfermedad COVID-19, el cual contenga los requisitos mínimos establecidos en la Ley N°21.342, según se detalla en este numeral, independiente que el documento no se denomine "Protocolo sanitario de seguridad laboral COVID-19", se entenderá como cumplimiento por parte de la entidad empleadora.</p> <p>En relación con la mención del Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 dispuesta en el artículo 4 letra h) de la ley N°21.342 relativa a la "definición de turnos, procurando establecer horarios diferenciados de entrada y salida, distintos a los habituales [...]", se deberá tener en cuenta que, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, la expresión "procurar", supone <i>"hacer diligencias o esfuerzos para que suceda lo que se expresa"</i>. Ello, supone, por tanto, que la empresa deberá realizar diligencias o esfuerzos para establecer turnos diferenciados de entrada y salida.</p> <p>Ante la falta de implementación de horarios diferenciados, el fiscalizador deberá solicitar que la empresa dé cuenta de haber realizado diligencias o esfuerzos tendientes a materializar dicho cambio, justificando, en su caso la imposibilidad de llevarlos a cabo.</p> <p>En caso que en la empresa se hubiere implementado horarios diferidos, se deberá indicar respecto de cada uno, los horarios diferenciados de entrada y salida que se hayan definido.</p> <p>A modo de ejemplo</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Horario Vigente</th><th colspan="2">Horario Diferido</th></tr> <tr> <th>Entrada</th><th>Salida</th><th>Entrada</th><th>Salida</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table> <p>Respecto a la mención del Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 dispuesta en el artículo 4 letra b) de la ley N°21.342 relativa a al testeo de contagio de acuerdo con las normas y procedimientos que determine la Autoridad Sanitaria, el protocolo de la empresa deberá establecer las acciones a realizar para la ejecución de los testeos, pudiendo determinarse las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "Procedimiento de Búsqueda activa de casos (BAC) para empresas que lo realicen con recursos propios" establecido mediante ORD B33/N°4613 de 23 de octubre de 2020 del MINSAL y sus correspondientes actualizaciones (siendo voluntario para el empleador su implementación) - Cuando corresponda implementar el Protocolo de Vigilancia COVID-19 en Centros de Trabajo para ser aplicado por los Organismos Administradores 	Horario Vigente	Horario Diferido		Entrada	Salida	Entrada	Salida					1701-e		
Horario Vigente	Horario Diferido															
Entrada	Salida	Entrada	Salida													

		del Seguro de la Ley 16.744 y Administración Delegada, establecido mediante Resolución Exenta N°33 de 13 de enero de 2021, del MINSAL y sus correspondientes actualizaciones (tener presente que esta vigilancia no se realiza a petición del empleador). Conforme al artículo 7 de la ley 21.342, el incumplimiento respecto de la obligación de confeccionar el Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 se sanciona con la suspensión de labores.			
3	El lugar de trabajo cuenta con agua potable, jabón líquido para el lavado de manos y un sistema desechable para el secado de manos (ej.: toallas de papel desechable). (*)	En caso de que no exista un sistema desechable para el secado de manos, el fiscalizador/inspector puede evaluar la pertinencia de otras alternativas viables para el secado de manos que asegure una correcta higiene, por ejemplo, el uso de secadores eléctricos para manos (automático, sin contacto).	1700-b		
4	El lugar de trabajo cuenta con dispensadores de alcohol gel certificados, accesibles y cercanos a los puestos de trabajo.	Con independencia de la existencia de agua potable en el lugar de trabajo, se debe contar con alcohol gel certificado o una solución de alcohol al 70%. En ambos casos, se deberá verificar que ésta cuente con registro del ISP para productos de uso cosmético o desinfectante. Disponible en http://registrosanitario.ispch.gob.cl/ . En el caso del transporte, este ítem aplica solo a transporte privado proporcionado por la empresa.	1700-c		

5	<p>Los lugares de trabajo se encuentran ventilados o, en su defecto, los sistemas de ventilación artificial permiten el recambio de aire (la extracción y su renovación).</p> <p>(los sistemas de aire acondicionado no constituyen un sistema de ventilación).</p>	<p>Para las actividades que, conforme al Capítulo II de la Resolución Exenta N°43 del 14-01-2021 deban mantener una ventilación adecuada y permanente (eventos con público, restaurantes, cafés y análogos, actividades deportivas), se debe considerar la definición de ventilación adecuada y permanente establecida en el literal h), del numeral 47 de dicha resolución, según el paso en que se encuentre la comuna donde se ubica el establecimiento fiscalizado, esto es:</p> <p>(i) Natural. Aquella que consiste en, al menos, una ventana o puerta que permita la entrada de aire y luz del exterior, de un tamaño mínimo del 4% de toda el área utilizada por los usuarios, debiendo permanecer abiertas y libres de obstrucciones durante todo el funcionamiento de dicho lugar.</p> <p>(ii) Artificial. Aquella que consiste en sistemas de extracción de aire que cumplan con el estándar ASHRAE 62.1-2019, siempre que estos sistemas estén en funcionamiento permanente.</p> <p>Se debe verificar que el lugar fiscalizado efectivamente realice alguna de las actividades que, conforme al Capítulo II de la Resolución Exenta N°43 del 14-01-2021, deban mantener una ventilación adecuada y permanente. En el caso de la ventilación Natural, la existencia de ventanas o puertas cerradas no implica que los lugares se encuentren ventilados, lo que hace necesaria su apertura para la renovación de aire. Se deberá comprobar la existencia de algún medio de verificación que acredite lo exigido, mediante cualquier documento físico o electrónico. En el caso de ser Artificial, se debe verificar que el sistema considere la incorporación de aire fresco desde el exterior, ya sea a través del propio sistema, o bien, a través de los accesos al edificio, que cuente con un sistema de filtrado de partículas cuya eficiencia sea superior a 90% o su equivalente MERV3 13 o superior (corroborada a través de los datos del fabricante del filtro). En tales casos, el recinto, deberá acreditar adicionalmente mantención preventiva, correctiva y su periodicidad de acuerdo con la realidad de uso.</p> <p>Por el contrario, si no cuenta con un "Sistema", es decir, no cuenta con un circuito de ductos y rejillas; unidades de frío y calor; unidades de condensación; ventiladores entre otros, y solo cuenta con elementos de confort climático tales como aire acondicionado, ventilador u otro equipo que no tenga por fin filtrar aire, debe optar por permitir la ventilación natural.</p> <p>En caso de que el lugar fiscalizado, no le sea aplicable lo definido en el literal h), del numeral 47 de la Resolución Exenta N°43 del 14-01-2021 (es decir, establecimientos distintos a eventos con público, actividades deportivas y gimnasios, restaurantes, cafés y análogos), se exigirá que exista</p>	1700-e	

		<p>ventilación en los términos del Art 34 del Decreto Supremo 594. En caso de que la ventilación se realice a través de sistemas de ventilación artificial, el elemento verificador debe ser un informe técnico que indique:</p> <p>La ventilación en los locales de trabajo debe proveer por cada trabajador un volumen de 10m³ por hora como mínimo, salvo que se justifique una renovación adecuada de aire por medios mecánicos. En este caso se debe recibir aire fresco y limpio a razón de 20m³ por hora y por persona o una cantidad tal que provea 6 cambios por horas como mínimo, pudiendo alcanzar hasta 60 recambios por hora, según sean las condiciones ambientales existentes. (Artículo 34, Decreto N°594).</p> <p>Este informe puede ser solicitado al Organismo Administrador del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales correspondiente o una empresa especialista en la materia.</p>			
6	La empresa realiza testeo diario de la temperatura del personal, clientes y demás personas que ingresen al recinto de la empresa.	<p>Los empleadores deben realizar testeos diarios de toma de temperatura de las personas que ingresan al recinto de la empresa, esto es trabajadores (proprios, contratistas, subcontratistas, externos), clientes y demás personas que realicen el ingreso a las dependencias.</p> <p>El procedimiento del testeo de la toma diaria de temperatura, así como en caso de detectar a alguna persona (trabajador, cliente u otro) con temperatura igual o superior a 37,8 °C, debe seguir con las acciones establecidas en el Protocolo de Actuación en Lugares de Trabajo COVID19 del Ministerio de Salud (excluye establecimientos de salud).</p>	1701-f		

7	<p>El empleador entrega y dispone de medios de protección para los trabajadores, incluyendo mascarillas certificadas de uso múltiple y con impacto ambiental reducido¹, y, cuando la actividad lo requiera, guantes, lentes y ropa de trabajo.</p> <p>*Excepciones al uso de mascarillas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trabajadores que se encuentren solos en un espacio cerrado o con un máximo de dos personas, siempre que entre ellas exista una separación física que impida el contacto estrecho. - Trabajadores que estén comiendo en lugares especialmente habilitados para ello. - Por un máximo de dos horas a un máximo de 10 personas que desarrollen actividades, en un mismo lugar, sea abierto o cerrado, donde se utilice el rostro o la voz como medio de expresión, tales como filmaciones, grabaciones, presentaciones escénicas o musicales, entre otras. - Aquellas personas que se encuentren en espacios abiertos de playas o piscinas, que no estén en movimiento y que se encuentren a dos o más metros de distancia de otra persona. - Aquellas personas que estén haciendo uso de las zonas de baño, mientras se encuentren en su interior. - Respecto de algún tipo de actividad deportiva, se exceptúa de la obligación del uso de mascarilla, en la medida que dichas personas cuenten con la autorización de la autoridad competente (Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública), o bien que se trate de actividades deportivas que se practiquen según la etapa del paso a paso que exista decretada en la comuna correspondiente. (*) 	<p>En el ámbito laboral, las mascarillas deberán ser certificadas, de uso múltiple y con impacto ambiental reducido. Respecto de la certificación, conforme detalla el Ord.B33/1963 del 31.05.2021 de la Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud, el certificador será cualquiera competente para ello, sin limitarlo a nuestro territorio o norma. Por lo anterior, se entenderá por mascarilla certificada, cualquiera que cuente con un tipo de certificación nacional o extranjera. No se requiere inscripción en el ISP, por lo tanto, se aceptarán también cualquier tipo de mascarilla quirúrgica o superior. No se aceptarán las mascarillas artesanales que no cuenten con certificación. En el proceso de la fiscalización se debe verificar que la mascarilla indique que cuenta con algún tipo de certificación, la cual puede estar informada en la caja del producto, folleto que venga en el interior del embalaje u otro medio. Dentro de las normas certificadoras de mascarillas quirúrgicas y KN95 se pueden encontrar con las siguientes (a modo de ejemplo):</p> <ul style="list-style-type: none"> - GB 2626-2006 (estándar chino) - GB 32610-2016 (estándar chino) - GB19083-2010 (estándar chino) - EN149-2001 (estándar europeo) <p>Se debe verificar que se disponga de mascarillas en cantidad suficiente para permitir un recambio diario con el fin de evitar el deterioro por humedad, suciedad o deformación de éstas. La cantidad suficiente podrá ser verificada también en las medidas de control que haya dispuesto el empleador (ej.: matriz de riesgos, programa de trabajo), el stock presente, y los documentos de entrega de mascarillas. Además, se deberá verificar que el empleador asegure el uso correcto de la mascarilla por parte de los trabajadores, es decir, que cubra en todo momento nariz y boca y en buenas condiciones (sin humedad, sin suciedad y sin deformación). Se entenderá que el empleador asegura el uso correcto de la mascarilla cuando haya informado y capacitado a los trabajadores respecto del uso correcto de la misma conforme a los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud, lo cual se verificará mediante cualquier documento físico o electrónico.</p> <p>Se excluyen del uso de este tipo de mascarilla, aquellos trabajadores que en el desempeño de sus tareas deben utilizar protección respiratoria específica por riesgos inherentes a la actividad. En el caso de realizar otras tareas que no requieran protección respiratoria, se deberá utilizar mascarilla para evitar la propagación del virus SARS-CoV 2. Las mascarillas señaladas anteriormente, no están contenidas en la REX N°1924, del 15 de octubre del 2010 del ISP, sobre "Actualización del Listado Básico de Elementos de Protección Personal". Si la mascarilla es reutilizable y cuenta con certificación, cada trabajador será responsable de la mantención e higiene de la mascarilla, con el objeto de que no</p>	1700-f	

		<p>exista posibilidad de intercambio de éstas entre los trabajadores.</p> <p>No es obligatorio el uso de mascarilla en las situaciones previstas en el Capítulo I, numeral V de la Resolución Exenta N°43 del 14-01-2021, tales como las previstas en los numerales 19 inciso segundo y tercero, 21 inciso segundo y 22 de la misma.</p> <p>Respecto a la excepción del uso de mascarilla en espacios cerrados cuando existe un máximo de dos personas si hay una separación física entre ellas que impide el contacto estrecho, considerar que incluye el distanciamiento físico y la separación por medio de barreras físicas divisorias (panel, muro, policarbonatos, acrílicos, entre otros).</p> <p>No es obligatorio el uso de mascarilla cuando los trabajadores estén comiendo en lugares especialmente habilitados para ello. Considerar que incluye el distanciamiento físico o la separación por medio de barreras físicas divisorias (panel, cortina, muro, entre otros).</p> <p>No es obligatorio el uso de mascarilla mientras los trabajadores duerman en los campamentos habilitados en el lugar de trabajo (se entenderá que son integrantes de una misma residencia o domicilio conforme al numeral 19 de la REX N°43 del Ministerio de Salud). Sin perjuicio de lo anterior, se deberá asegurar un distanciamiento físico de, al menos, un metro entre las camas, de no ser posible esto, se deberá instalar una separación física que impida el contacto estrecho.</p> <p>En el caso de los clientes o usuarios se aceptará la utilización de mascarillas definidas en la REX N°43 del Ministerio de Salud, esto quiere decir, de fabricación artesanal o industrial.</p>			
8	Se indica claramente por medio de señalización visible y permanente la obligación de uso de mascarillas entre las personas que ingresan o permanecen al interior de la empresa.	Estas medidas aplican también para campamentos temporales o permanentes. En el proceso de fiscalización se debe verificar que el o los lugares de trabajo cuenten, con al menos, una señalética en los ingresos al establecimiento y al interior de los espacios comunes más concurridos (tales como comedores, baños, etc.), visible, permanente y en buenas condiciones (que no esté rallada, dañada y con ello no se entienda el mensaje), del uso de mascarilla.	1700-g		
9	Se demarca visiblemente la distancia de un metro lineal entre cada persona en los lugares donde se forman filas (de ingreso/salida del lugar de trabajo, espera ingreso ascensor, líneas de proceso, atención de público, etc.).	<p>Se debe considerar que la demarcación puede ser de cualquier tipo de material o pintura, sin embargo, debe asegurar su visibilidad y mantención en el tiempo. Esta señalización deberá cubrir todo el espacio donde se forme la fila, quedando delimitado el inicio y fin de esta.</p> <p>La demarcación del distanciamiento en los lugares donde se forman fila aplica únicamente para los establecimientos que atiendan público. En un lugar de trabajo en cual la naturaleza de sus servicios no genere filas no aplica la demarcación de distanciamiento físico.</p>	1700-h		

¹ Se entiende por mascarilla certificada, cualquiera que cuente con un tipo de certificación nacional o extranjera. No se requiere inscripción en el ISP, por lo tanto, se aceptarán también cualquier tipo de mascarilla quirúrgica.

10	<p>Se mantiene un distanciamiento físico seguro en puestos de trabajo, salas de casilleros, cambio de ropa, servicios sanitarios y duchas, comedores y vías de circulación.</p> <p>Se exceptúan de lo anterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Personas que se encuentren en un medio de transporte. - Trabajadores(as) que, por la naturaleza de las actividades laborales que realizan, no puedan cumplir con esta medida durante el ejercicio de sus labores. - Trabajadores(as) entre los cuales exista una separación física que impida el contacto directo entre ellas. (*) 	<p>Constatar en terreno durante la visita que las personas en el lugar de trabajo (trabajadores(as) propios o contratistas, proveedores y clientes) cumplen el distanciamiento de, al menos, 1 metro lineal, en puestos de trabajo, salas de casilleros, cambio de ropa, servicios sanitarios y duchas, comedores y vías de circulación, con excepción de lo establecido en el Capítulo I, numeral VI de la Resolución Exenta N°43 del 14-01-2021. Esta medida deberá ser resguardada por el empleador para que se cumpla durante la prestación de servicios.</p> <p>Se entenderá como distanciamiento físico seguro la instalación de barreras divisorias, cuando la distancia entre las personas sea inferior al metro lineal.</p> <p>Mientras los trabajadores duerman en los campamentos habilitados en el lugar de trabajo, se deberá mantener al menos, una distancia de un metro entre las camas. Si lo anterior no es posible, se deberán instalar una separación física que impida el contacto estrecho.</p>	1700-i			
11	<p>En todos los recintos cerrados que atiendan público se mantiene señalización disponible al público:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En todas las entradas, sobre el aforo máximo permitido conforme al Paso en que se encuentre la comuna donde se ubica el establecimiento, según lo establecido en el Capítulo II de la Resolución Exenta N°43 de 14 de enero de 2021 del Ministerio de Salud. - Al interior del recinto, sobre el distanciamiento físico mínimo de un metro lineal que se debe respetar. - En todas las entradas, sobre las obligaciones y recomendaciones generales de autocuidado, conforme a la normativa dispuesta por la autoridad sanitaria. 	<p>Se debe constatar en la visita: (a) las señales de seguridad que indiquen las tres medidas indicadas en este numeral, (b) que el aforo señalado es correcto y que se cumple dicho aforo; y (c) distanciamiento en el recinto cerrado que atiende público. No obstante, el fiscalizador/inspector, en caso de duda, podrá solicitar el plano y cálculo del aforo y reevaluar que se cumpla los requisitos de distanciamiento físico entre las personas.</p> <p>Respecto del aforo máximo permitido, se deberá calcular de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, de la Resolución Exenta N°43 del 14-01- 2021 en relación con el Paso o Fase en la cual se encuentre la comuna en la que se ubica el establecimiento fiscalizado. Se entiende por superficie útil lo dispuesto en el numeral 47 letra g) de la Resolución Exenta N°43 del 14-01-2021.</p> <p>Considerar que lo anterior aplica para establecimientos que, por la naturaleza de sus actividades, atienden público. Para el resto de los establecimientos, se deberá asegurar el distanciamiento de al menos un metro.</p>	1700-k			

12	La empresa controla el aforo y el procedimiento de conteo contempla tanto a los trabajadores como al público que accede al lugar, en caso de ser de aquellas que, de acuerdo con la autoridad sanitaria, mantienen restricciones de aforo; y cuenta con medidas de prevención de aglomeraciones en lugares con atención de público. (*)	<p>Las exigencias de aforo se regirán de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II de la REX.43 del Ministerio de Salud, teniendo presente el paso o etapa en la cual se encuentra la comuna en la que se ubica el establecimiento fiscalizado.</p> <p>Para efectos del cálculo del aforo, en los lugares que existe atención presencial de público, se tendrá en consideración a todas las personas que laboran en dicho lugar, considerando, tanto a los trabajadores propios como los de las empresas contratistas y subcontratistas. Con todo, siempre podrá haber al menos un cliente.</p> <p>La empresa debe acreditar la forma de cálculo para determinar el aforo, esto es a través de planos con las dimensiones del área útil.</p> <p>Superficie útil: es aquella parte de la superficie total de un recinto específicamente habilitada para uso de público, es decir, no incluye la superficie de muros, circulaciones verticales y aquellos lugares con acceso restringido a público, tales como oficinas de administración, bodegas o cocinas y por superficie útil de un espacio abierto aquella específicamente habilitada para uso de público, excluyendo otros espacios tales como estacionamientos o espacios del recinto en desuso.</p> <p>Se debe determinar en el procedimiento de la empresa la forma de llevar el control del conteo de las personas que ingresan y salen del lugar donde se atiende público</p>	1701-g	
13	En los lugares que atiendan público, se disponen de los elementos necesarios para una adecuada higiene de manos.	<p>Se entenderá que los elementos mínimos para la higiene deben ser: acceso a lavado de manos con agua y jabón o disponer de alcohol gel o solución de alcohol al 70% para sus usuarios, en un lugar visible y de fácil acceso. En el caso de contar con alcohol gel o solución de alcohol al 70%, se deberá verificar que ésta cuente con registro del ISP para productos de uso cosmético o desinfectante. Disponible en http://registrosanitario.ispch.gob.cl/</p>	1700-I	
14	Se revisó y actualizó, si fuese procedente, el plan de emergencia y evacuación existente del lugar de trabajo considerando la nueva distribución de los puestos de trabajo, el aforo reducido y las eventuales nuevas vías de acceso, circulación y zonas de seguridad, evitando aglomeraciones, así como las medidas preventivas de COVID-19 frente a otras emergencias.	<p>Se deberá verificar que la empresa haya actualizado el plan de emergencia y evacuación previamente existente en ésta, con los aspectos señalados en el presente numeral, conforme normas legales regulatorias en la materia. También se verificará que, en caso de proceder, la empresa cuente y actualice el plan de emergencia según lo establecido en el DS 43 y el art 42 del DS 594, para almacenamiento de sustancias peligrosas.</p>	1700-n	

15	Se siguen las instrucciones y medidas preventivas para la limpieza y desinfección del lugar de trabajo y espacios comunes.	Constatar en terreno y solicitar documento físico o electrónico que permita verificar que se realizan las tareas de limpieza y desinfección del lugar de trabajo y espacios comunes, según lo establecido en el "Protocolo de limpieza y desinfección de ambientes Covid-19", en virtud de lo establecido en el Ordinario B1 N°2770 del 15 de julio 2020, cuyas principales disposiciones se detallan a continuación: mantener ventilado el lugar, realizar la labor con guantes (desechables, no desechables) y pechera, usar desinfectantes con registro en el ISP, realizar la desinfección y almacenamiento conforme las instrucciones de la etiqueta del producto.	1700-o		
16	Los trabajadores(as) que realizan tareas de limpieza y desinfección fueron informados del procedimiento para la limpieza y desinfección, en el correcto uso y retiro de los elementos de protección personal, su desinfección o eliminación.	Se deberá comprobar la existencia de algún medio de verificación que acredite lo exigido, mediante cualquier documento físico o electrónico; además se deberá verificar en terreno a través de consulta a los trabajadores que realizan dichas tareas.	1700-p		
17	Se limpian y desinfectan o sanitizan periódicamente al menos una vez al día: (a) todos los espacios, superficies y elementos expuestos al flujo de personas, ya sea de trabajadores(as) o clientes, (b) las herramientas y elementos de trabajo (y cada vez que sean intercambiadas) y (c) los espacios cerrados de uso comunitario, como comedores, baños, ascensores, etc. (*)	El empleador debe dar cumplimiento a todo lo señalado en las letras a), b) y c) de este numeral. La verificación debe ser documental y en terreno. Para la verificación documental, revisar la existencia de un plan de limpieza y desinfección o sanitización, listas de chequeo de registro, entre otros. Cabe destacar que esta medida aplica también para campamentos temporales o permanentes, especialmente sus espacios cerrados de uso comunitario, como comedores, baños, entre otros.	1700-q		
18	Se entrega a los trabajadores(as) que realizan la limpieza y desinfección de los lugares de trabajo y espacios comunes, elementos de protección personal y/o y dispositivos técnicos, tales como: - Guantes desechables o reutilizables, que sean resistentes impermeables, manga larga (no quirúrgicos). - Mascarilla para evitar propagación del virus COVID-19. - Pechera desechable o reutilizable.(*)	Para efectos de labores de limpieza y desinfección, se deberá verificar que el personal que aplica los productos de desinfección diluidos cuente con los tres elementos de protección personal requeridos para el desempeño de sus tareas indicadas en este ítem. En caso que los trabajadores realicen la dilución en el mismo lugar de trabajo, deberán contar con los elementos de protección adicional en caso de ser requeridos, de acuerdo a lo establecido en la hoja de datos de seguridad de los productos concentrados y los indicados en la etiqueta en lo referido en la preparación de la solución a aplicar.	1700-r		
19	Los desinfectantes utilizados cuentan con registro del Instituto de Salud Pública (ISP).(*)	Los desinfectantes que se utilizan en los lugares de trabajo deben contar con registro vigente del ISP: http://registrosanitario.ispch.gob.cl	1700-s		

20	Las empresas externas aplicadoras de desinfectantes de Venta Especializada, creadas específicamente para ese fin y que presten servicios a terceros, cuentan con resolución sanitaria de la Seremi de Salud.	<p>En caso, que la desinfección de los lugares de trabajo sea realizada por la misma empresa con sus propios trabajadores, se excluyen de esta exigencia y no requieren contar con una autorización sanitaria por parte de las Seremis de Salud. En dicho caso, se debe exigir la capacitación correspondiente a los trabajadores sobre la aplicación.</p> <p>La denominación de desinfectantes de Venta Especializada se puede encontrar en el link siguiente: http://registrosanitario.ispch.gob.cl; donde se debe buscar el producto, que se encuentre vigente, y revisar la Ficha del Producto/Descripción Producto/Condición de Venta.</p> <p>Ahora bien, el Ministerio de Salud a través de la Subsecretaría de Salud Pública en el Ord. N° B32/1434 del 19.04.2021 aclaró que sólo se exige a las empresas con el giro comercial de aplicación de desinfectantes la resolución ante la Seremi de Salud, pudiendo las empresas de otros giros utilizar productos de venta especializada en sus instalaciones no requiriendo dicha autorización, no obstante, debiendo tomar todas las medidas sanitarias para la protección de los trabajadores, por cuanto, los trabajadores deben estar capacitados sobre la manipulación de estos productos.</p>	1700-u	

21	Se siguen las acciones determinadas por la autoridad sanitaria frente a situaciones relacionadas con casos confirmados, contactos estrechos, casos probables o casos sospechosos, de COVID-19 en los trabajadores(as) conforme al Protocolo de Actuación en el Lugar de Trabajo.	<p>Las acciones determinadas por la Autoridad Sanitaria se encuentran en el documento: "Protocolo de Actuación en los Lugares de Trabajo COVID- 19" en su Título VI. Acciones frente a situaciones relacionadas con COVID- 19 en los Trabajadores y Trabajadoras.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Casos sospechosos: (a) exigir comunicación inmediata a jefatura directa de síntomas asociados a Covid-19; (b) derivación a centro asistencial; (c) otorgar facilidades para que el trabajador sea trasladado en forma segura a un centro asistencial. Verificar mecanismos que indiquen las acciones del empleador frente a estos casos. Ejemplo: Procedimientos, infografía, correos electrónicos. - Contactos Estrechos Laborales (CEL): Verificar evidencia de gestión de acuerdo con lo exigido por la SEREMI respectiva en relación con los CEL. - Casos confirmados: Verificar la solicitud y gestión de asistencia técnica solicitada a su OAL correspondiente. <p>Respecto a la DIEP, se deberá tener presente lo dispuesto en el Protocolo de Actuación en los Lugares de Trabajo: "Si el empleador o trabajador/trabajadora considera que la sintomatología COVID-19 fue por exposición en el lugar de trabajo, podrá presentarse en un centro asistencial del Organismo Administrador o Administración Delegada de la Ley N° 16.744 al cual pertenece, para su evaluación médica y calificación laboral. En este caso el empleador debe efectuar la DIEP, para ser presentada al respectivo Organismo Administrador o Administración Delegada".</p>	1700-v			
22	Se informa a todos los trabajadores(as) respecto al Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 establecido en la Ley N°21.342.	Verificar que esta obligación se haya realizado a todos los trabajadores, informando oportunamente y convenientemente las materias señaladas en este ítem. Se deberá comprobar la existencia de algún medio de verificación que acredite lo exigido, mediante cualquier documento físico o electrónico (infografía, folletería, material impreso, correos electrónicos, listas de asistencia, actas); además se deberá verificar en terreno a través de consulta a los trabajadores. Así también se deberá considerar lo dispuesto en Ord. 1028 del 03.03.2015 y 789/15 del 16.02.2015, ambos de la Dirección del Trabajo.	1700-w			
23	La empresa evaluó los riesgos asociados a contagio por COVID-19 (por ejemplo, a través de su Departamento de Prevención de Riesgos o con la asistencia de su organismo administrador del seguro de la ley N°16.744) y consideró en esta evaluación los riesgos derivados de la interacción entre trabajadores(as) propios, contratistas y clientes.	La empresa debe demostrar, mediante algún medio verificador (programa preventivo, matriz de riesgos, informes del organismo administrador u otro), el cumplimiento de esta obligación, donde establezca aquellas situaciones de riesgos tales como: aglomeraciones en espacios de atención al público o espacios comunes, imposibilidad para mantener distanciamiento físico, entre otros.	1700-x			

24	En caso de contar con Comité Paritario de Higiene y Seguridad y/o Departamento de Prevención de Riesgos, éste cumple con las funciones de su competencia respecto a medidas preventivas relacionadas al contagio por COVID-19 y vigila el cumplimiento de las medidas de prevención, higiene y seguridad mediante labores permanentes.	Se deben revisar actas del Comité Paritario de Higiene y Seguridad con el fin de verificar que los temas relacionados con COVID-19, sus medidas de prevención y vigilancia de su cumplimiento hayan sido abordadas y se dé cumplimiento de las funciones encomendadas respecto de este riesgo. Además, se deberá verificar que los integrantes del Comité Paritario de Higiene y Seguridad han sido capacitados en materia preventiva y de respuesta relacionados con COVID-19. Cuando corresponda respecto del Departamento de Prevención de Riesgos, se debe verificar que cumpla con sus funciones con relación al control de las medidas de prevención frente al COVID-19 adoptadas por la empresa.	1700-y	
25	Existe coordinación entre la empresa principal y las empresas contratistas y/o subcontratistas con el objeto de dar cumplimiento al Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 establecido en la Ley N°21.342 confeccionado por cada una de ellas.	Se podrá verificar la existencia de la coordinación mediante registros de reuniones, de documentos de acuerdo, de correos electrónicos, entre otros, que den cuenta de la adopción de medidas coordinadas para la prevención y control del contagio por COVID-19.	1701-a	
26	La empresa principal vigila el cumplimiento en sus faenas por parte de las empresas contratistas y subcontratistas del Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 establecido en la Ley N°21.34. Esta obligación también es aplicable en caso que la empresa no tenga la obligación de contar con Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Se deberá fiscalizar a la empresa principal y solicitar los verificadores planteados en el enunciado de este numeral, en el caso que la empresa contratista y subcontratista tenga algún incumplimiento de los requisitos planteados en este ítem. Vigilar implica que la empresa principal debe, a partir de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, establecer los mecanismos para que las empresas contratistas y subcontratistas protejan de forma eficaz la vida y salud de los trabajadores, respecto de Covid-19, en cuanto a la obligación de informar los riesgos derivados del mismo, las medidas de control y prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos, los métodos de trabajo correctos, la entrega y uso de los elementos de protección, la constitución y funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad y los Departamentos de Prevención de Riesgos, cuando corresponda. Respecto de las empresas a las cuales no rige contar con Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo según se establece en el D.S.76 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se debe cumplir lo establecido en el Ord. N°4881/103 del 28 de noviembre de 2007 de la Dirección del Trabajo, debiendo el empleador tomar medidas de protección para todos los trabajadores que laboran en el lugar, tanto directos suyos o de terceros contratistas que realizan actividades para ella.	1701-b	

27	<p>Se incorpora el Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 establecido en la Ley N°21.342 de cada empresa en el reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas como parte del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p>	<p>Se deberá fiscalizar a la empresa principal y solicitar los verificadores planteados en el enunciado de este numeral, en el caso que la empresa contratista y subcontratista tenga algún incumplimiento de los requisitos planteados, mismos que son parte del plan o programa de trabajo de las actividades que debe implementar.</p>	1701-c			
----	--	---	--------	--	--	--

(*) Estas materias dan lugar a la medida de suspensión por peligro inminente para la salud o vida de los trabajadores.

ANEXO N°5

MODELO INFORME DE EXPOSICIÓN



Región	Inspección	Año	Nº Fiscalización

Inspección _____

Razón Social	
RUT	
Dirección lugar fiscalizado	

La presente fiscalización da cuenta de la actuación de la Dirección del Trabajo en materias de seguridad y salud en el trabajo, vinculadas a la prevención del contagio del virus SarsCov2, que produce la enfermedad COVID-19, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas que rigen la materia. Esta fiscalización se realiza conforme a las instrucciones vigentes, contenidas en el Manual del Procedimiento de Fiscalización de la Dirección del Trabajo, Versión 2.0.

A. SÍNTESIS DEL PROCEDIMIENTO DE LOS MEDIOS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADOS PARA LA CONSTATACIÓN DE HECHOS.

1. **Formularios y documentos utilizados:** (Indicar los formularios utilizados, agregando "ANEXO DE REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PARA FISCALIZACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO COVID -19" y la LISTA DE CHEQUEO Y DESCRIPCIÓN DE CRITERIOS - FORMULARIO ÚNICO DE FISCALIZACIÓN COVID-19 (FUF)).
2. **Documentación revisada:** (La documentación a revisar debiera ser la detallada en ANEXO DE REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PARA FISCALIZACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO COVID-19).
3. **Descripción de la actividad(es) específica(s) que realiza la empresa fiscalizada:**
4. **Paso de la empresa fiscalizada en el contexto de la pandemia:** (Ejemplos: Detallar el "Paso" en el cual se encuentra la comuna al momento de la fiscalización, si está en funcionamiento total o parcial / con atención en terrazas / con aforo reducido / solo delivery / otros).
5. **Principio de Bilateralidad.**
6. **Entrevista a trabajadores.**
7. **Señalar si ya fiscalizó previamente la Seremi de Salud por materias FUF** (Indicar Fecha de su fiscalización y principales hallazgos según se indica en acta que deja Seremi de Salud en la faena).

8. Descripción de casos estrechos y confirmados en el centro de trabajo.

a. ¿En el centro de trabajo se presentó algún trabajador COVID confirmado?

Alternativa	Marcar con una X
SI	
NO	

b. ¿En el centro de trabajo se identificaron contactos estrechos?

Alternativa	Marcar con una X
SI	
NO	

B. Hechos constatados en relación con las materias fiscalizadas.

En la fiscalización, se verificaron los siguientes hechos, respecto de los cuales se constató infracción (otorgando o no plazo de corrección), cuyo detalle de la infracción se indica en la columna “Hechos Constatados (materias infraccionadas)”.

Nº	Materias	Cumple	No cumple	No Aplica	Hechos Constatados (materias infraccionadas)
1	Los trabajadores(as) desempeñan sus funciones, conforme se dispone por la autoridad sanitaria en el Plan “Paso a Paso”, respecto al lugar de procedencia del trabajador(a) y tipo de actividad que desarrolla la empresa.				
2	La empresa cuenta con el Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 establecido en la Ley N°21.342 para continuar o retomar la actividad laboral de carácter presencial y entrega de manera gratuita los insumos, equipos y condiciones de las medidas adoptadas.				
3	El lugar de trabajo cuenta con agua potable, jabón líquido para el lavado de manos y un sistema desecharable para el secado de manos.				
4	El lugar de trabajo cuenta con dispensadores de alcohol gel certificados, accesibles y cercanos a los puestos de trabajo.				
5	Los lugares de trabajo se encuentran ventilados o, en su defecto, los sistemas de ventilación artificial permiten el recambio de aire en el local (la extracción y su renovación).				
6	La empresa realiza testeo diario de la temperatura del personal, clientes y demás personas que ingresen al recinto de la empresa.				
7	El empleador entrega y dispone de medios de protección para los trabajadores, incluyendo mascarillas certificadas de uso múltiple y con impacto ambiental reducido y, cuando la actividad lo requiera, guantes, lentes y ropa de trabajo.				
8	Se indica claramente por medio de señalización visible y permanente la obligación de uso de mascarillas entre las personas que ingresan o permanecen al interior de la empresa.				
9	Se demarca visiblemente, dentro o fuera del local, la distancia de un metro lineal entre cada persona en los lugares que, por la naturaleza de los servicios que se prestan, se forman filas.				
10	Se mantiene un distanciamiento físico seguro en puestos de trabajo, salas de casilleros, cambio de ropa, servicios sanitarios y duchas, comedores y vías de circulación.				

11	<p>En todos los recintos cerrados que atiendan público se mantiene señalización disponible al público:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En todas las entradas, sobre el aforo máximo permitido conforme al Paso en que se encuentre la comuna donde se ubica el establecimiento. - Al interior del recinto, sobre el distanciamiento físico mínimo de un metro lineal que se debe respetar. - En todas las entradas, sobre las obligaciones y recomendaciones generales de autocuidado, conforme a la normativa dispuesta por la autoridad sanitaria. 			
12	La empresa controla el aforo y el procedimiento de conteo contempla tanto a los trabajadores como al público que accede al lugar, en caso de ser de aquellas que, de acuerdo con la autoridad sanitaria, mantienen restricciones de aforo; y cuenta con medidas de prevención de aglomeraciones en lugares con atención de público.			
13	En los lugares que atiendan público, se disponen de los elementos necesarios para una adecuada higiene de manos para los usuarios.			
14	Se revisó y actualizó, si fuese procedente, el plan de emergencia y evacuación existente del lugar de trabajo considerando la nueva distribución de los puestos de trabajo, el aforo reducido y las eventuales nuevas vías de acceso, circulación y zonas de seguridad, evitando aglomeraciones, así como las medidas preventivas de COVID-19 frente a otras emergencias.			
15	Se siguen las instrucciones y medidas preventivas para la limpieza y desinfección del lugar de trabajo y espacios comunes conforme al oficio ordinario B1 N°2.770, del 15 de julio de 2020, del Ministerio de Salud, que actualiza el "Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes Covid-19", o aquel que lo reemplace			
16	Los trabajadores(as) que realizan tareas de limpieza y desinfección fueron informados del procedimiento para la limpieza y desinfección, en el correcto uso y retiro de los elementos de protección personal, su desinfección o eliminación.			
17	Se limpian y desinfectan o sanitizan periódicamente, al menos una vez al día: (a) todos los espacios, superficies y elementos expuestos al flujo de personas, ya sea de trabajadores(as) o clientes, (b) las herramientas y elementos de trabajo (y cada vez que sean intercambiadas) y (c) los espacios cerrados de uso comunitario, como comedores, baños, ascensores, etc.			
18	Se entrega a los trabajadores(as) que realizan la limpieza y desinfección de los lugares de trabajo y espacios comunes, elementos de protección personal, conforme al "Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes Covid-19", tales como: Guantes desechables o reutilizables, que sean resistentes impermeables, manga larga (no quirúrgicos); Mascarilla para evitar propagación del virus COVID-19; Pechera desechable o reutilizable.			
19	Los desinfectantes utilizados cuentan con registro del Instituto de Salud Pública (ISP).			

20	Las empresas externas aplicadoras de desinfectantes de Venta Especializada, creadas específicamente para ese fin y que presten servicios a terceros, cuentan con resolución sanitaria de la Seremi de Salud.				
21	Se siguen las acciones determinadas por la autoridad sanitaria frente a situaciones relacionadas con casos sospechosos, contacto estrecho o casos confirmados de COVID-19 en los trabajadores(as) conforme al Protocolo de Actuación en el Lugar de Trabajo del Ministerio de Salud.				
22	Se informa a todos los trabajadores(as) respecto al Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 establecido en la Ley N°21.342.				
23	La empresa evaluó los riesgos asociados a contagio por COVID-19 (por ejemplo, a través de su Departamento de Prevención de Riesgos o con la asistencia de su organismo administrador del seguro de la ley N°16.744) y consideró en esta evaluación los riesgos derivados de la interacción entre trabajadores(as) propios, contratistas y clientes.				
24	En caso de contar con Comité Paritario de Higiene y Seguridad y/o Departamento de Prevención de Riesgos, éste cumple con las funciones de su competencia respecto a medidas preventivas relacionadas al contagio por COVID-19 y vigila el cumplimiento de las medidas de prevención, higiene y seguridad mediante labores permanentes.				
25	Existe coordinación entre la empresa principal y las empresas contratistas y/o subcontratistas con el objeto de dar cumplimiento al Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 establecido en la Ley N°21.342 confeccionado por cada una de ellas.				
26	La empresa principal vigila el cumplimiento en sus faenas por parte de las empresas contratistas y subcontratistas del Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 establecido en la Ley N°21.34. Esta obligación también es aplicable en caso que la empresa no tenga la obligación de contar con Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.				
27	Se incorpora el Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 establecido en la Ley N°21.342 de cada empresa en el reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas como parte del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.				

C. Conclusiones (referidas respecto de la aplicación o no de sanciones):

(Se debe incorporar el detalle de las infracciones constatadas y las sanciones que se cursarán, así como también si el centro de trabajo o labores fueron objeto de suspensión).

Nombre Inspector(a) del Trabajo	
Fecha del informe	

Firma Inspector(a) del Trabajo

ANEXO N°6

PROTOCOLO DE VIGILANCIA COVID-19 EN CENTRO DE TRABAJO PARA SER APLICADO POR LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DEL SEGURO DE LA LEY 16744 Y ADMINISTRACIÓN DELEGADA

Este Protocolo ha sido aprobado por el Ministerio de Salud a través de la Resolución Exenta N°33 del 13.01.2021, donde se establecen instrucciones para ser aplicadas por los Organismos Administradores de la Ley 16.744 y las empresas con Administración Delegada, teniendo como objetivo contribuir al control de la pandemia COVID-19 en los centros de trabajo a través de la vigilancia ambiental y de salud de los trabajadores.

Los objetivos específicos de este Protocolo son:

- Estandarizar la actuación en la búsqueda activa de casos COVID-19 en trabajadores en centros de trabajo para la detección y aislamiento oportuno de casos COVID-19.
- Implementar acciones para los contactos estrechos laborales detectados en la búsqueda activa de casos, de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud.
- Establecer las acciones para el desarrollo de la vigilancia ambiental y de salud en los centros de trabajo.

La activación del protocolo de vigilancia a realizar por parte de los Organismos Administradores / Administración Delegada se ejecutará cuando tomen conocimiento de alguno de los siguientes criterios:

- Empresas o centros de trabajo que determine la respectiva Seremi de Salud, debido a su alto riesgo de exposición y transmisión del COVID-19, de acuerdo al análisis de información epidemiológica, entregada por la Seremi de Salud.
- Empresas que presenten incumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Formulario Único de Fiscalización (FUF), la Seremi de Salud remita a los organismos administradores.
- Centros de trabajo que presenten contactos estrechos laborales (CELAB).
- Centros de trabajo que presenten conglomerados o brotes de COVID-19 entre sus trabajadores, según las definiciones contenidas en el Protocolo de Vigilancia COVID-19 en centros de trabajo, de los cuales haya tomado conocimiento el Organismo Administrador / Administración Delegada y/o Seremi de Salud.
- Empresas o centros de trabajo que aumentan su dotación de manera temporal dada la naturaleza de la actividad (trabajos agrícolas, forestal, salmoneras, entre otros) de acuerdo con información entregada por la Seremi de Salud.

La vigilancia a realizar por los Organismos Administradores / Administración Delegada comprende:

- Vigilancia ambiental: que incluye lineamientos sobre la asesoría técnica por parte de los Organismos Administradores / Administración Delegada en materias de COVID-19 a sus empresas adherentes o afiliadas o a sus trabajadores, según corresponda.
- Vigilancia a la salud, que incluye:
 - Búsqueda activa de casos (BAC)
 - Acciones para los contactos estrechos laborales detectados en la búsqueda activa de casos.
 - Seguimiento de contactos estrechos laborales.

ANEXO N°7

DESCRIPCIÓN DE CRITERIOS DE FISCALIZACIÓN A RUBROS ESPECÍFICOS - ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES Y PARVULARIOS

Este Anexo, contiene la descripción de criterios generales de aplicación por efecto de la pandemia a los establecimientos educacionales y parvularios. Se basa en el Formulario Único de Fiscalización, específicamente respecto de aquellos numerales con normativa particular establecida por el Ministerio de Educación (numerales 1, 3, 4, 5, 7, 10 y 17 del FUF).

Nº FUF	Medidas obligatorias de prevención en los lugares de trabajo (FUF)	Descripción de criterios
1	Los trabajadores(as) desempeñan sus funciones, conforme se dispone por la autoridad sanitaria en el Plan "Paso a Paso" (cuarentena, transición, preparación, apertura inicial, apertura avanzada), respecto al lugar de procedencia del trabajador(a) y tipo de actividad que desarrolla la empresa.	<p>En base a lo establecido en la Resolución Exenta N°43 del 14-01-2021 que establece Nuevo Plan "Paso a Paso", se deberá evaluar si el lugar de trabajo puede funcionar según lo establecido en el Capítulo II de dicha resolución.</p> <p><u>Actividades presenciales</u> en salas cuna, y establecimientos de educación parvularia, básica y media:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Paso cuarentena y transición: Sin restricciones de lunes a viernes. - Paso preparación y apertura: Sin restricciones <p>Estas medidas pueden tener modificaciones, según lo establezca la Autoridad Sanitaria a través de la Res. Ex. 43 del 14.01.2021 y sus actualizaciones.</p>
3	El lugar de trabajo cuenta con agua potable, jabón líquido para el lavado de manos y un sistema desechable para el secado de manos (ej.: toallas de papel desechable).	<p>Implementar rutinas de lavado de manos frecuente y al menos antes de cada ingreso a la sala de clases.</p> <p>(Documento Abrir las escuelas – Paso a Paso- 2021, Anexo 1: Protocolo de medidas sanitarias para Establecimientos de Educación Escolar. Página web sigamosaprendiendo.mineduc.cl)</p>
4	El lugar de trabajo cuenta con dispensadores de alcohol gel certificados, accesibles y cercanos a los puestos de trabajo.	<p>Disponer de alcohol gel o soluciones de alcohol al 70% en las salas de clases o sus accesos y pasillos del establecimiento educacional, garantizando las medidas de seguridad en su manipulación.</p> <p>(Documento Abrir las escuelas – Paso a Paso- 2021, Anexo 1: Protocolo de medidas sanitarias para Establecimientos de Educación Escolar. Página web sigamosaprendiendo.mineduc.cl)</p> <p>Se deberá verificar que ésta cuente con registro del ISP para productos de uso cosméticos. Disponible en http://registrosanitario.ispch.gob.cl/</p>
5	Los lugares de trabajo se encuentran ventilados o, en su defecto, los sistemas de ventilación artificial permiten el recambio de aire (la extracción y su renovación). (los sistemas de aire acondicionado no constituyen un sistema de ventilación).	<p>Se recomienda clases de no más de 45 minutos separadas por 10 minutos de salida al exterior alternadas por cursos, para permitir la ventilación durante esos 10 minutos.</p> <p>https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2021/03/ProtocoloCovid.pdf</p>
7	El empleador entrega y dispone de medios de protección para los trabajadores, incluyendo mascarillas certificadas de uso múltiple y con impacto ambiental reducido y, cuando la actividad lo	Toda la comunidad educacional debe utilizar de forma obligatoria la mascarilla. Con excepción en clases de educación física, siempre y cuando se realice en un lugar al aire libre y manteniendo distancia física lineal de al menos un metro. (Excepción en Resolución Exenta N°43 del 14.01.2021 numeral 22 las personas que se

	<p>requiera, guantes, lentes y ropa de trabajo.</p>	<p>encuentren ejecutando algún tipo de actividad deportiva, cumpliendo con las medidas de distanciamiento físico).</p> <p>Los trabajadores deben contar con mascarillas en cantidad suficiente para permitir un recambio, en el caso de las actividades realizadas por los profesores, quienes deben estar hablando permanentemente, las mascarillas se pueden humedecer, por lo que deben contar con mascarillas de reemplazo durante sus labores diarias.</p> <p>Las mascarillas utilizadas por los trabajadores deben ser certificadas, esta exigencia no aplica a los alumnos o personas que ingresen al establecimiento, como por ejemplo los apoderados.</p> <p>En el caso de la educación parvularia, se exige uso de mascarillas a todas las personas adultas que trabajen y/o ingresen al establecimiento y a los niños y niñas de niveles de transición (prekinder y kinder). No se exigirá su uso a los niños y niñas de niveles medios y sala cuna durante la jornada, sin perjuicio del uso de mascarilla de los párvulos del nivel medio mayor (a partir de 3 años) para el traslado hacia sus hogares. (Documento Abrir los establecimientos de Educación Parvularia – Paso a Paso. Página web https://parvularia.mineduc.cl/abramos-jardines-paso-paso/)</p>
10	<p>Se mantiene un distanciamiento físico seguro en puestos de trabajo, salas de casilleros, cambio de ropa, servicios sanitarios y duchas, comedores y vías de circulación.</p> <p>Se exceptúan de lo anterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Personas que se encuentren en un medio de transporte. - Trabajadores(as) que, por la naturaleza de las actividades laborales que realizan, no puedan cumplir con esta medida durante el ejercicio de sus labores. - Trabajadores(as) entre los cuales exista una separación física que impida el contacto directo entre ellas. 	<p>Respecto de los establecimientos educacionales, se debe verificar que se encuentren organizadas las salas de clases y espacios comunes abiertos o cerrados, de manera de asegurar el distanciamiento físico de al menos 1 metro entre las personas de la comunidad escolar.</p> <p>(Documento Abrir las escuelas – Paso a Paso- 2021, Anexo 1: Protocolo de medidas sanitarias para Establecimientos de Educación Escolar. Página web sigamosaprendiendo.mineduc.cl)</p> <p>Respecto de Jardines infantiles y salas Cunas, se debe verificar que se propicie (por la naturaleza de las funciones con estos niños/as) el distanciamiento físico de al menos 1 metro. Se debe tener presente que las actividades realizadas con los niños pueden implicar tener una distancia inferior a un metro entre el educador y/o asistente de la educación y el infante, encontrándose dentro de la excepción.</p> <p>(Documento Abrir los establecimientos de Educación Parvularia – Paso a Paso. Página web https://parvularia.mineduc.cl/abramos-jardines-paso-paso/).</p>
17	<p>Se limpian y desinfectan o sanitizan periódicamente al menos una vez al día: (a) todos los espacios, superficies y elementos expuestos al flujo de personas, ya sea de trabajadores(as) o clientes, (b) las herramientas y elementos de trabajo (y cada vez que sean intercambiadas) y (c) los espacios cerrados de uso comunitario, como comedores, baños, ascensores, etc.</p>	<p>Respecto de Jardines infantiles y salas Cunas, la limpieza y desinfección debe ser frecuente, al menos entre la jornada de mañana y tarde, de todas las superficies de contacto frecuente tales como, pisos barandas, manillas, interruptores, juguetes, recursos pedagógicos manipulables, entre otros.</p> <p>(Documento Abrir los establecimientos de Educación Parvularia – Paso a Paso. Página web https://parvularia.mineduc.cl/abramos-jardines-paso-paso/)</p>